

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado:	110013120002201500039 02 (E.D. 171.02).
Proceso:	Extinción de Dominio.
Estatuto:	Ley 1708 de 2014.
Afectados:	Wilson Hernando Duarte Robayo.
Procedencia:	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.
Asunto:	Apelación de Sentencia.
Decisión:	Confirma.
Aprobado:	Acta No. 124
Fecha:	Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ciudadano Wilson Hernando Duarte Robayo, la Sala confirmará el fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá el 30 de mayo de 2017, mediante el cual se resolvió declarar la extinción del derecho de dominio a favor de la Nación en el porcentaje de bienes equivalentes a \$80.000.000 de pesos, debidamente indexados, sobre la cuota parte que le corresponde al afectado respecto del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 44 No. 106 B – 88 o Diagonal 106 C No. 43 A – 65, o Calle 113 No. 59 A – 05 (dirección catastral), Torre C, Apartamento 1102, conjunto Torres Reales de Suba en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-523059, como quiera que se estructuraron de manera probatoriamente fundada los elementos que

configuran la causal enunciada en el numeral 11 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, esto es, con relación a los *“bienes de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos”*.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

La situación fáctica que dio origen al presente trámite de extinción del derecho de dominio, tiene su génesis en las actuaciones desplegadas por Wilson Duarte Robayo quien ejerció como concejal de Bogotá de 2008 a 2011 en el marco de la situación de corrupción que se hizo públicamente conocida como el *carrusel de la contratación* durante el mandato de Samuel Moreno, y en el que a la postre, el señor Duarte resultó involucrado.

La motivación que desencadenó la investigación por parte de la jurisdicción extintiva se remite a la declaración rendida por el señor Héctor Zambrano Rodríguez, quien para la época de los hechos ostentaba el cargo de Secretario de Salud del Distrito. De acuerdo con sus manifestaciones, fue abordado por Duarte Robayo, quien solicitó coimas a Zambrano con la promesa de no promover debate de control político desde el Concejo Distrital, en contra del contrato 1229 del 30 de septiembre de 2009 celebrado entre el Secretario en calidad de Director Financiero Distrital de Salud y José Antonio Bonnet Llinás actuando en nombre y representación de la Unión Temporal de Transporte Ambulatorio Bogotá, por la suma de \$67.203.690.774 de pesos, cuyo objetivo era la prestación del servicio de atención pre-hospitalaria en diferentes unidades móviles a través de uno o varios operadores, para que realizaran asesoría, atención y traslado de pacientes con patología médica, así como atención de urgencias, emergencias y desastres en la ciudad capital.

Así pues, lo pretendido por el afectado era obtener beneficio económico a cambio de abstenerse de continuar con la gestión de control al contrato de ambulancias, dádiva que obtuvo en efectivo equivalente a \$80.000.000 de pesos que recibió en la oficina del Secretario de Salud, Héctor Zambrano, en cuotas entregadas a finales de 2009 e inicios de 2010.

Estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, por lo que se imputaron cargos y se llevaron a cabo entrevistas y recaudo de otros elementos de prueba que fueron trasladados a este expediente luego de realizar una inspección judicial al proceso adelantado en la causa penal.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Agotado el trámite por parte de la Fiscalía Delegada y constatados los elementos de prueba necesarios, el 24 de junio de 2015 la Instructora 25 Especializada presentó requerimiento de extinción del derecho de dominio de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014¹, fijando su pretensión en el marco de la causal 11 del artículo 16 de la citada normativa.

3.2. El asunto fue remitido a la Oficina de Reparto de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá y fue asignado al Juzgado Segundo Especializado mediante acta fechada el 9 de julio de 2015², autoridad judicial que el día 22 de igual calenda avocó el conocimiento de la actuación³, a la vez que dispuso correr el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708

¹ C.O. No. 2 Folios 1 a 27.

² C.O. No. 3 Folio 3.

³ *Ib.* Folio 4.

de 2014. Decisión contra la cual el abogado de Duarte Robayo interpuso recurso de reposición⁴ que fue resuelto negativamente por el fallador de primera instancia el 18 de agosto de 2015⁵.

3.3. Notificados el afectado y los terceros indeterminados⁶ la representación legal de la señora Marilin Cruz Ríos, copropietaria del inmueble comprometido y el abogado de Duarte Robayo, formularon observaciones al acto de requerimiento y solicitaron pruebas⁷.

3.4. El 25 de septiembre de 2015 el Juez de primer grado admitió a trámite el acto de requerimiento al no encontrar ajustadas a derecho las observaciones propuestas, negó la práctica de algunas de las pruebas solicitadas por la defensa y decretó otras⁸. Contra esta decisión el afectado a través de su representante, interpuso recurso de reposición en lo concerniente a las observaciones realizadas a la demanda extintiva y recurso de apelación en lo que se refiere a las peticiones probatorias⁹.

3.5. Revisado el disenso, el 13 de octubre de 2015 el *a quo* desató desfavorablemente el mecanismo horizontal y concedió el recurso vertical en el efecto suspensivo respecto de las solicitudes probatorias¹⁰.

Allegadas las diligencias a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, la apelación del auto de pruebas fue repartida al Magistrado Ponente, quien avocó conocimiento el 3 de noviembre de 2015¹¹, y el día 9 de igual calenda decretó la nulidad parcial de lo actuado a partir del auto del 13 de octubre de 2015 única

⁴ *Ib.* Folios 27 a 29.

⁵ *Ib.* Folios 32 a 37.

⁶ *Ib.* Folio 39.

⁷ *Ib.* Folios 55 a 56 y 131 a 141.

⁸ *Ib.* Folios 234 a 244.

⁹ *Ib.* Folios 248 a 253.

¹⁰ *Ib.* Folios 261 a 266.

¹¹ C.O. No. 1 Segunda Instancia Folio 3.

y exclusivamente en lo atinente al mecanismo de alzada¹² por considerar que el fallador omitió dar correcto cumplimiento al artículo 67 del Estatuto Extintivo.

Luego de subsanada la irregularidad, el expediente retornó al Tribunal y mediante proveído del 15 de enero de 2016¹³ se revocó parcialmente el numeral segundo de la parte resolutive del auto de pruebas emitido el 25 de septiembre de 2015, en el sentido de ordenar las declaraciones de Héctor Zambrano Rodríguez, Federico García Velásquez, Emilio José Tapia Aldana, Hipólito Moreno Gutiérrez, Germán Alonso Olano Becerra, Manuel Hernando Sánchez Castro, Nancy Lambraño Cáceres, Héctor Julio Gómez González y el afectado Wilson Hernando Duarte Robayo, confirmando en lo demás el mencionado auto.

3.6. El 5 de julio de 2016 el Juzgado de primera instancia ordenó tener como tal una decisión proferida por la Procuraduría Judicial 21 aportada como prueba sobreviniente y accedió a practicar otras solicitadas de la misma manera¹⁴.

3.7. Fenecido el periodo probatorio y superado el término para presentar alegatos de conclusión, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, en sentencia proferida el 30 de mayo de 2017¹⁵, resolvió extinguir el dominio a favor de la Nación en el porcentaje de bienes equivalentes a \$80.000.000 de pesos, debidamente indexados, sobre la cuota parte que corresponde a Wilson Hernando Duarte Robayo respecto al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 44 No. 106 B – 88 o Diagonal 106 C No. 43 A – 65, o Calle 113 No. 59 A – 05 (dirección catastral),

¹² *Ib.* Folios 4 a 9.

¹³ *Ib.* Folios 14 a 35.

¹⁴ C.O. No. 5 Folios 80 a 83.

¹⁵ *Ib.* Folios 152 a 188.

Torre C, Apartamento 1102, conjunto Torres Reales de Suba en Bogotá, identificado con registro inmobiliario No. 50N-523059.

3.8. Notificada la decisión de primer grado personalmente y por edicto fijado durante los días 8, 9 y 12 de junio de 2017¹⁶, el litigante interpuso recurso de apelación¹⁷ que fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del día 28 de igual mes y año¹⁸. Asimismo, haciendo uso del traslado a no recurrentes¹⁹, la representante del Ministerio Público solicitó se desestimen los argumentos expuestos por el impugnante²⁰.

3.9. Remitido el diligenciamiento a la Segunda Instancia y sometido al reparto correspondiente, se asignó el conocimiento de la actuación al Magistrado Ponente²¹, autoridad que avocó el conocimiento mediante auto del 6 de julio de 2017²².

3.10. El 25 de octubre de 2018 la defensa solicitó se admita como prueba sobreviviente un nuevo testimonio de Federico Gaviria, emitido en audiencia de juicio oral para que se sume a los argumentos que sustentan la revocatoria del fallo de primer grado²³, por lo cual se incorporó el documento al expediente.

Nuevamente el 9 de mayo de 2019, el litigante radicó ante la Secretaria de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá documentación que alega constituye prueba de hechos recientes cuyo conocimiento es de trascendencia para el caso, documentos estos que mediante auto del 9 de mayo de 2019 fueron remitidos a la Fiscalía

¹⁶ *Ib.* Folios 195 (reverso) y 198.

¹⁷ *Ib.* Folio 196 y 200 a 220.

¹⁸ *Ib.* Folio 242.

¹⁹ *Ib.* Folio 199.

²⁰ *Ib.* Folios 221 a 227.

²¹ C.O. No. 2. Tribunal Folio 2.

²² *Ib.* Folio 3.

²³ *Ib.* Folios 4 a 12.

General de la Nación para que adelanten las investigaciones que consideren pertinentes²⁴.

4. DE LA DECISIÓN OBJETO DE APELACIÓN

4.1. Como se indicó en líneas precedentes, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, en sentencia del 30 de mayo de 2017 declaró la pérdida del derecho de dominio en favor del Estado, de la suma equivalente a \$80.000.000 de pesos sobre la cuota parte que corresponde al afectado respecto del inmueble registrado con el folio inmobiliario No. 50N-523059.

4.2. Después de exponer la situación fáctica, reseñar los antecedentes procesales relevantes, presentar un extracto de la resolución de procedencia emitida por la Fiscalía y un recuento de los alegatos de conclusión, inició la Jueza sus consideraciones exponiendo los fundamentos normativos y jurisprudenciales para luego de ello, establecer si en este caso se estructuró la causal prevista en el numeral 11 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, según la cual se procederá a extinguir el dominio de los bienes *“de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos”*.

4.3. En lo que concierne al análisis probatorio, la *a quo* destacó que el inicio del trámite extintivo se relaciona con los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, bajo el radicado No. 110016000102201100518 con la imputación de Wilson Hernando Duarte Robayo por el punible de concusión en concurso homogéneo y sucesivo. Con fundamento en tal actuación, se dispuso comunicar lo pertinente a la jurisdicción de

²⁴ *Ib.* Folios 33 y 34.

extinción de dominio cuya Fiscalía 13 Delegada inició la acción constitucional en enero de 2014.

4.4. Se afirmó en el fallo recurrido que a partir de los elementos de juicio aportados y los trasladados al proceso, Duarte Robayo *“probablemente recibió dinero (\$80.000.000) del entonces Secretario de Salud de Bogotá, Héctor Zambrano, abusando así de las funciones propias de su cargo, aunado a ello, las coimas fueron supuestamente recibidas en cinco (5) pagos que se efectuaron en el mes de noviembre y diciembre de 2009, febrero, marzo y abril de 2010, con el fin de no adelantar los debates de control político respectivos”*²⁵.

4.5. Aclaró que el origen lícito del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-523056 no es objeto de debate por cuanto se trata, en este caso, de la extinción de bienes equivalentes a \$80.000.000 de pesos. En ese sentido se realizó el análisis de la documentación contable consistente en el informe técnico y su aclaración elaborados por expertos de la Fiscalía, correspondiente a los años 2004 a 2013 con base en las declaraciones de renta, extractos y certificaciones bancarias, CEDEVAL, Certificados de Existencia y Representación de Cámara y Comercio, Certificados de Libertad y Tradición y documentos laborales del afectado.

Así, del cuadro comparativo se destacó que el patrimonio bruto en los años 2008 a 2010 *“tuvo un aumento considerable y las deudas del 2008 al 2011 disminuyeron casi en su totalidad, en lo que concierne al patrimonio líquido, sus picos más altos se presentaron en los años 2007, 2008 y 2010”*²⁶. Advirtió que se registraron aumentos en el concepto denominado *“honorarios, comisiones y servicios”* con las mayores alzas durante los años 2007 a 2011 y 14 registros de CDT,

²⁵ C.O. No. 5 Folio 166 (reverso).

²⁶ *Ib.* Folios 167 y 167 (reverso).

por lo que el afectado explicó que se trataba de títulos elaborados con los mismos recursos pero suscritos nuevamente.

4.6. Luego de revisado el dictamen pericial aportado por el recurrente, la Fiscalía a través de su experto contable, refirió que no se observan incrementos patrimoniales injustificados, no obstante, la Jueza consideró que aquella conclusión no logra desvirtuar la recepción de los \$80.000.000 de pesos, ya que en este tipo de actuaciones es un *modus operandi* recurrente el no consignar estos dineros, ni dejar testigos o pruebas de trazabilidad en inversiones, lo cual impide la localización de los recursos.

4.7. En cuanto al estudio de los hechos adelantado por la Procuraduría 21 Judicial II Penal, se tiene que en la investigación disciplinaria acerca del contrato de ambulancias, la mentada entidad decidió decretar la prescripción de la acción, información que fue comunicada y puesta a disposición en la presente causa como prueba sobreviniente aportada por el afectado, sin que por aquel motivo pueda concluirse que la recepción de la coima no ocurrió.

4.8. Con respecto a las declaraciones obrantes en el expediente, la *a quo* destacó las versiones rendida por Héctor Zambrano Rodríguez, quien precisó que fue designado por Samuel e Iván Moreno como intermediario para recibir recursos y gestionarlos. En ejercicio de la facultad informal que le fuera concedida, recibió al exconcejal, quien inicialmente no se encontraba en la lista de los “*beneficiarios*” del dinero ilícitamente repartido. No obstante, resaltó que hacía el mes de septiembre de 2009 Duarte Robayo hizo alusión al contrato de ambulancias y posteriormente, abordó al exsecretario mencionándole que tenía conocimiento de la entrega de comisiones a varios concejales con ocasión del referido contrato, y por lo tanto era mejor que hablaran sobre el tema.

Zambrano le comentó la novedad a Samuel Moreno y éste le respondió indicándole que tuviese cuidado y no le ofreciera más de \$100.000.000 de pesos. Duarte y Zambrano acordaron una cita en la oficina del exsecretario y se pactó la entrega de varios pagos en efectivo hasta completar \$80.000.000 de pesos. Las entregas parciales serían dejadas en el baño privado de la mentada dependencia y una vez entrara allí, Duarte debía recoger el dinero. En total se realizaron 5 abonos, el primero en noviembre de 2009, el segundo en diciembre del mismo año, y los tres restantes, en febrero, marzo y abril de 2010.

4.9. En el fallo de primer nivel se subraya que Federico Gaviria era el responsable de entregar dinero a Zambrano para que ejecutara los pagos aclarando que la lista de los receptores se fue modificando en el tiempo con varios cambios. Asimismo se afirmó que las entregas a Duarte Robayo fueron decididas luego de que el exconcejal hiciera públicas críticas en el Concejo de Bogotá, especialmente hacía el IDU y su exdirectora Liliana Pardo con ocasión del contrato de malla vial para el Distrito Capital, lo cual llamó la atención de los ejecutores de los contratos, sintiéndose amenazados por aquella situación pues no querían afrontar ese tipo de debates también en lo concerniente al contrato de ambulancias.

4.10. Gracias a las dádivas, el exconcejal omitió hacer más pronunciamientos sobre el contrato de ambulancias y se abstuvo de iniciar debates políticos como los adelantados en contra del IDU. A su vez, Zambrano aseguró que como es apenas natural en estas circunstancias, no se realizaron los pagos contando con la presencia de terceros y todas estas acciones se ejecutaban sin constancia en el registro de visitas procurando no dejar huella. No obstante, la secretaria del despacho sí presencié la llegada del exconcejal en

distintas ocasiones a las instalaciones de la Secretaría de Salud sin registrar varios de los ingresos por disposición del mismo Secretario.

4.11. Por su parte, Héctor Julio Gómez González señaló que inició la estructuración del contrato 1229 de 2009 para el servicio de ambulancias en el Distrito, pero que con posterioridad lo entregó a Federico Gaviria, por tanto no tenía conocimiento del pago de coimas a Duarte Robayo. Sin embargo, mencionó que el exconcejal se reunió con él y le solicitó una comisión a cambio de “no molestar” en los contratos a su cargo. Aseguró que el afectado atacaba fuertemente mediante debates de control político la suscripción de los contratos 071 y 072 correspondientes a la malla vial del IDU, y que fue en razón de ellos que mediante la gestión de José Santos, se reunió con Duarte en las instalaciones de la emisora Radio Capital, donde el mismo exconcejal le aclaró que los ataques fueron el único modo de acercarse al declarante, sugiriéndole que no había razón para “dañar lo que ya estaba hecho”, a lo que Gómez respondió explicándole que los contratos ya estaban adjudicados pero que tenían más asuntos programados y que esperara al avance de los procesos, fijando además el compromiso de plantearle sus solicitudes al señor Emilio Tapia para gestionar una posible participación con dinero y locales comerciales en el denominado “contrato de cielos abiertos”²⁷.

4.12. Germán Alonso Olano Becerra comentó que no tuvo un conocimiento preciso de las coimas por el contrato de ambulancias, pero que Zambrano Rodríguez le expresó su molestia por las solicitudes de varios concejales, entre ellos Duarte Robayo, a quien calificó de “chantajista”.

4.13. Asimismo, la secretaria de Héctor Zambrano, Nancy Lambrano Cáceres declaró que en el despacho se llevaban dos

²⁷ *Ib.* Folio 171 (reverso).

agendas, una a lápiz y la otra digital. En todo caso, por disposición expresa del Secretario no se agendaban todas las reuniones. Adujo que en muchas ocasiones recibió a varios concejales, incluyendo a Duarte Robayo, con indicación de no anotar su visita, pero aclaró que nunca tuvo acceso a las conversaciones entre el afectado y el Secretario, así como tampoco sabía de dineros entregados al interior de la oficina.

4.14. Manuel Hernando Sánchez Castro expresó que conocía de oídas por dichos de Zambrano Rodríguez y de Gómez González acerca de las intenciones del exconcejal con relación a los contratos de la malla vial y ambulancias. Aclaró que conoció a Duarte Robayo en la casa materna de los hermanos Moreno pero que no fue testigo nunca de manera directa acerca de la recepción de dinero por parte del afectado.

4.15. Similar declaración realizó Federico Gaviria, al señalar que conoció de oídas las solicitudes del exconcejal pero que no tuvo contacto directo con él. Admitió que él mismo elaboró la lista de personas que habrían de recibir coimas y que el encargado de entregarlas era Héctor Zambrano. Adujo que no era un asunto nuevo el tema de los pagos para evitar debates de control político, mencionó que la lista que le fue presentada se hallaba incompleta y que no conocía cuales fueron las reformas hechas al inventario con posterioridad a su entrega.

4.16. También Emilio José Tapia Aldana dijo que Zambrano le comentó el asunto del dinero que fue necesario entregar a Duarte, indicando además que inicialmente eran solo dos los concejales que recibirían pagos pero que con posterioridad, varios concejales solicitaron coimas a cambio de silenciar sus críticas en contra de los procesos de contratación.

4.17. Jhon Atanael Guerra Polonia, escolta de Gómez, confirmó ser testigo del encuentro entre Duarte Robayo y Gómez González en las instalaciones de la emisora Radio Capital y en la residencia de José Santos, sin embargo aclaró que no conoció el contenido de sus conversaciones.

4.18. Por su parte José Santos Mesa, en su calidad de Director de Radio Capital explicó que es amigo del exconcejal y que efectivamente Duarte y Gómez se reunieron en las instalaciones de la emisora pero negó que coincidieran en su lugar de residencia.

4.19. Inocencio Meléndez Julio, Subdirector Técnico Jurídico del IDU mencionó que Wilson Duarte Robayo era uno de los concejales que utilizaba su curul en el Concejo para hacer “*debates de control extorsivo*”²⁸ y señaló que sabía de dineros entregados por Zambrano al exconcejal.

4.20. Mercedes del Carmen Ríos, como Secretaria de Integración Social del Distrito, confirmó que el afectado realizaba fuertes controles sobre el contrato del IDU y que en una oportunidad le comentó que quería hablar con el “*calvo*” refiriéndose a Julio Gómez.

4.21. En contravía del grueso de los testimonios, Duarte Robayo explicó que conoció al señor Zambrano durante su gestión como concejal y que al señor Gómez apenas lo había visto en un evento periodístico. Desmintió las declaraciones en cita aduciendo que los debates políticos deben ser adelantados mediante un procedimiento concreto que él nunca inició ni tuvo intención de iniciar con respecto al contrato de ambulancias, de manera que su intervención al respecto

²⁸ *Ib.* Folio 177 (reverso).

corresponde a una denuncia pública en sesión del Concejo presentada el 22 de septiembre de 2009.

Expuso que todo se trata de una confabulación permitida por la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia encargada de “*proteger a los delincuentes del carrusel de la contratación*”²⁹, lamentando haber sido testigo en aquellas investigaciones para resultar siendo ahora denunciado.

Indicó que Zambrano no asistió a las sesiones del Concejo en la tercera semana de diciembre de 2009 lugar en el que supuestamente fue abordado por Duarte para la exigencia pecuniaria que originó este trámite y negó la posibilidad de que hubiera podido tener contacto con Zambrano durante un receso porque el día en el que supuestamente abordó al exsecretario no se realizó receso alguno. Aseguró que se enteró de las investigaciones judiciales sobre el contrato de ambulancias por los medios de comunicación cuando ya no ejercía como concejal, desmintió que hubiera hecho presencia en la Secretaría de Salud sin agendar una cita y explicó que sus beneficios financieros provenían de los rendimientos bancarios obtenidos por la suscripción de CDT y pagos por concepto de arrendamientos.

4.22. Otro aspecto puesto en conocimiento del Despacho de primera instancia es que tanto Armando Aljure Ulloa, quien se desempeñaba como Director del IPES y Georgina Alvino, funcionaria de la misma entidad, declararon que Duarte Robayo se presentó en las instalaciones del IPES y exigió al entonces Director, hacer un cambio de personal, según la señora Alvino, “*cambiar la coordinadora de la caseta de la carrera 38*”, amenazando con iniciar un debate de

²⁹ *Ib.* Folio 176 (reverso).

control político en contra del Instituto de no ser atendida su exigencia³⁰.

4.23. Ahora bien, luego de analizar el contenido de los testimonios y descartar todas aquellas declaraciones que no aportaron información acerca del afectado y su labor en el Concejo de Bogotá, la *a quo* concluyó que a pesar de algunas imprecisiones, al valorar de manera conjunta los elementos de juicio puestos a disposición, se tiene por probado que efectivamente Wilson Duarte Robayo recibió \$80.000.000 de pesos de manos del entonces Secretario de Salud del Distrito, Héctor Zambrano Rodríguez.

Expone el fallo recurrido que *“en las instalaciones del Concejo de la ciudad, efectivamente el exconcejal ejerció un debate referente al contrato de ambulancias, posteriormente, en un receso que se dio ellos tuvieron una conversación donde el exconcejal posiblemente le manifestó que tenía conocimiento acerca de las coimas que se estaban pagando por el contrato tantas veces mencionado, y que era mejor que hablara con él, aspecto que se entiende como una prevención para que se considerara si era viable que él también fuese incluido entre los beneficiarios”*³¹.

Para la Jueza, el hecho de que Zambrano refiriera como fecha de la intervención de Duarte en el Concejo el mes de noviembre de 2009, no indica intención de faltar a la verdad, tal apreciación constituye solo una imprecisión que valorada en conjunto con todas las declaraciones de Zambrano y las de otros testigos, no reúne la potencialidad de desvirtuar la inferencia general al respecto.

³⁰ *Ib.* Folios 178 y 179.

³¹ *Ib.* Folios 179 (reverso) y 180.

En cuanto a la sesión del Consejo en la que se habría gestado la petición del exconcejal al exsecretario, la defensa presentó transcripción de la plenaria en la que se entiende que las intervenciones ocurrieron de manera ininterrumpida, por tanto no hubo receso. Sin embargo, para el Despacho aquello no implica que el abordaje no hubiese ocurrido pues los asistentes tenían oportunidad de abandonar la sala a libertad cuando así lo quisieran, de hecho en la misma transcripción se aprecia la forma en que los asistentes, incluso intervinientes en la sesión, fueron requeridos por encontrarse afuera en momentos en que debían pronunciarse, haciéndose evidente que se podía salir y entrar del recinto en cualquier momento.

En ese mismo sentido, se consideró un hecho relevante que después de haber intervenido el exconcejal públicamente en materia del contrato de ambulancias, después de que se hubiese generado el compromiso, y según lo descrito por Zambrano, se hubiesen realizado los pagos, Duarte Robayo efectivamente no volvió a mencionar el tema en el Concejo, aspecto que a juicio de la *a quo* se explica justamente por haber recibido el dinero solicitado. Así las cosas, al afectado no le quedaba otro camino que cumplir con su palabra de abstenerse de pronunciarse tal como lo requería su compromiso.

En el fallo recurrido se calificó como obvio y apenas lógico dadas las circunstancias, que no se dejara registro de las visitas de Duarte a la Secretaría de Salud, así como que el pago se efectuara dejando el sobre con el dinero en el baño privado de la oficina y el impugnante saliera de allí con el dinero guardado en sus bolsillos, hubiese sido muy extraño que si su cometido era ocultar el entuerto, se dejara constancia de las visitas o el exconcejal saliera de allí con el paquete a la vista. Con todo, si los ingresos del afectado a la Secretaría se realizaron con el agendamiento de citas y dejando el registro correspondiente en el parqueadero por donde entraba a las

instalaciones y era anunciado, así debió probarlo la defensa, aportando los registros de los guardas de seguridad, aspecto que no dejaría duda acerca de las ocasiones en las que ocurrieron los encuentros con sus respectivas fechas.

En contravía de los argumentos expuestos por la defensa, para la primera instancia, no es de recibo que semejante número de personas se hayan confabulado desde la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia para *“cobrarle el haber sido testigo”* en la causa seguida contra el carrusel de la contratación, pretendiendo hundir a Duarte Robayo aun a costa de su propia incriminación en los hechos que se investigan.

4.24. En cuanto al inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 50N-523056, la sentencia de primer grado indica que la edificación fue adquirida por los esposos Wilson Hernando Duarte Robayo y Marilyn Cruz Ríos el 18 de noviembre de 2005 por un valor de \$172.122.000 pesos. Al respecto se advierte que el negocio jurídico fue acreditado tanto en su origen como en su destinación a vivienda familiar de manera lícita. Por tanto, es evidente que la señora Cruz Ríos goza del pleno derecho de propiedad de la mitad del inmueble sin que en este trámite se discuta la existencia de sus prerrogativas como copropietaria.

En consecuencia, la afectación que emerge de la actuación aquí discutida desplegada por Duarte Robayo, afectó a la vivienda comprometida en un valor correspondiente a \$80.000.000 de pesos y su indexación sin que el monto a extinguir pueda llegar a superar el 50% del valor del bien, siendo esta la cuota parte que pertenece al recurrente.

4.25. Finalmente, luego de verificar el contenido de las diversas declaraciones obrantes en el sumario, el fallo incluyó dentro del acápite 8.2., la compulsas de copias ante la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio y la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General, para que de estimarlo pertinente y en caso de no haberse realizado, se inicien las respectivas investigaciones y actuaciones independientes sobre los bienes y las conductas de 20 personas.

No obstante, con relación a la solicitud de compulsas de copias solicitada expresamente por el abogado del afectado por el delito de falso testimonio, la *a quo* se abstuvo de emitir pronunciamiento aclarando al recurrente que si lo considera oportuno, adelante las denuncias que estime necesario ante la autoridad que resulte competente.

5. DEL RECURSO DE APELACIÓN

5.1. Como se indicó en el recuento procesal, dentro del término de ejecutoria, el abogado del afectado interpuso el recurso de alzada y presentó los fundamentos de su disidencia solicitando se revoque la sentencia del 30 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, y como consecuencia de tal determinación, retorne a su titular el derecho de dominio respecto del bien comprometido hasta un valor equivalente a \$80.000.000 de pesos, y la plena disposición respecto de la totalidad del inmueble registrado con el folio inmobiliario No. 50N-523056 a favor de los copropietarios Wilson Hernando Duarte Robayo y Marilyn Cruz Ríos.

5.2. De manera preliminar, el recurrente subrayó que la investigación acerca de las presuntas ilegalidades en torno al contrato

1229 de 2009 para el servicio de ambulancias en Bogotá se encuentra aún en curso en el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de conocimiento.

5.3. En opinión del opositor, la *a quo* parte de asumir la culpabilidad del afectado en sede penal, asunto que no se ha establecido, teniendo por demostrado que Duarte Robayo recibió dinero del exsecretario de salud, Héctor Zambrano, siendo el Juzgado de primera instancia en la jurisdicción extintiva, quien entra a determinar si el exconcejal incurrió en la conducta ilícita o no, lo cual no es de su competencia.

5.4. La sentencia incide en error de legalidad al considerar que Duarte Robayo amenazó con continuar un debate de control político acerca del contrato 1229 del 30 de septiembre de 2009 de no recibir el dinero solicitado al entonces Secretario de Salud del Distrito, esto por cuanto nunca se promovió ningún debate respecto del contrato de ambulancias. Lo que realizó el afectado fue una “denuncia pública y oficial”³² el 22 de septiembre de 2009 en una sesión oficial del Concejo de Bogotá y en presencia de los órganos de control de la capital, esto es, delegados de la Personería y la Contraloría del Distrito. Ambos conceptos son cosas diferentes, de modo que no procedía “continuar” con un debate que nunca inició. Asimismo, lo que se cuestionó fue la modalidad de la contratación de *renting* al estimar que aquella generaba un detrimento patrimonial para la ciudad. Sobre el particular, advirtió que no es viable iniciar un debate de control político acerca de un contrato que aún no existe como ocurre en el caso que se discute.

El tipo de debate al que se hace alusión se tramita de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bancadas, requiere una proposición que

³² *Ib.* Folio 202.

tiene que discutirse y aprobarse al interior del grupo político, en este caso, del Polo Democrático, presentarse, avalarse por el vocero, agendarse por el Presidente de la Comisión del Concejo, y luego de ello citar al debate. En ese sentido, es improcedente concluir que el afectado no continuó con el debate luego de que supuestamente recibiera \$80.000.000 de pesos, cuando el procedimiento nunca empezó.

Para soportar estas conclusiones, el disidente aportó el acta No. 45 del 22 de septiembre de 2009 en el que se pueden leer los temas de discusión, “RECURSOS HOSPITALES DISTRITALES”, “SITUACIÓN DE LOS HOSPITALES DE BOGOTÁ”, “MONTOS PRESUPUESTALES” y “SITUACIÓN FINANCIERA RAFAEL URIBE”. A su turno los citantes eran las bancadas del Partido Verde Opción Centro, Cambio Radical, Partido Conservador y el Partido de la U³³. De manera que el señor Zambrano miente, nunca se realizó un debate, lo que Duarte hizo público fue una denuncia en el mes de septiembre, y lo que hace el declarante es acomodar su versión al mes de noviembre, cuando le resulta más fácil para su *“propósito dañino de enredar a Duarte Robayo”*.

Igualmente, el 22 de septiembre no hubo receso en la sesión del Concejo, momento en el que el exsecretario supuestamente fue abordado por el afectado, ni tampoco se había firmado el contrato, luego no se tenía noticia de que hubiese concejales recibiendo dinero fruto del hecho corrupto³⁴.

5.5. Asegura el abogado, que la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal revocó parcialmente el decreto de pruebas y con ello permitió la contradicción de 8 testimonios, elementos de juicio que no

³³ *Ib.* Folio 202.

³⁴ *Ib.* Folio 203.

fueron valorados por el Juzgado de primera instancia, siendo estas las **“PRUEBAS TESTIMONIALES** que cumplen con los requisitos constitucionales de las **PRUEBAS TRASLADADAS**, esto es **PUBLICIDAD y CONTRADICCIÓN**”³⁵ (mayúsculas y negrilla del original). Por el contrario, sí detuvo su atención en elementos materiales de prueba trasladados que no fueron controvertidos, incluso aquellos que versan sobre hechos ajenos al contrato 1229 de ambulancias en el Distrito, como ocurre con las pruebas relacionadas con los convenios del IDU, por ejemplo, las declaraciones de Héctor Julio Gómez González, con lo cual se sorprendió a la defensa y resultó vulnerado el derecho al debido proceso del afectado.

En consideración a los argumentos precedentes, el recurrente solicita se retiren de toda consideración los análisis y referencias que se hayan realizado con respecto a los testimonios de Jhon Atanael Guerra Polonia, Inocencio Meléndez Julio, Mercedes del Carmen Ríos, Ana María Ospina Valencia, José Santos Mesa Rincón, Carlos Vicente De Roux Rengifo, Georgina Alvino y Armando Aljure Ulloa³⁶. Con relación a estos testimonios el litigante explicó que no contaron con el respectivo juramento y fueron recibidos por la Policía Judicial y no por el Juez.

5.6. Lo que sí revelan las pruebas testimoniales es que a nadie le consta que Wilson Duarte Robayo haya pedido y luego recibido dinero a cambio de su silencio en materia del contrato de ambulancias, pues todos son coincidentes en señalar que son testigos de oídas a los que no les consta nada. Así, el fallo de primera instancia luego de reconocer que el tema del denominado *carrusel de la contratación* se ha visto nublado por la mentira³⁷, concluye dando

³⁵ *Ib.* Folio 204.

³⁶ *Ib.* Folio 205.

³⁷ *Ib.* Folio 206.

crédito a las declaraciones y considerando “probable” que el delito es la fuente del dinero que presuntamente recibió el exconcejal.

5.7. Reprocha el recurrente que para la *a quo* la causal de equivalencia admite extinguir el derecho de dominio respecto de bienes de origen lícito solamente con considerar probable la existencia de una conducta contraria a la ley no declarada en el ámbito penal, aun cuando se demuestre por parte del afectado la ausencia de capital no justificado.

5.8. Para el impugnante es inaceptable que simplemente se descarte sin más la confabulación de los declarantes en contra del afectado. Argumenta el apoderado que en este caso, quienes han entregado su versión a las autoridades se han acogido al principio de oportunidad. Se equivoca la Jueza de primer nivel al sostener “*que declarar en contra de **WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO** no les reporta beneficio, cuando precisamente la Fiscalía General de la Nación según las voces del art. 323 de la Ley 906 de 2004 tiene suspendida o interrumpida la persecución penal de algún delito en contra de estos testigos, y ellos así lo dijeron en cada uno de sus testimonios, y además, el principio de oportunidad les permite servir de testigos de cargo **bajo inmunidad total o parcial** como lo reza el art. 324 numeral 5° **ajusdem**, de modo que es un argumento nada jurídico descartar la confabulación en contra de Wilson Duarte Robayo, cuando todos ellos, **HÉCTOR ZAMBRANO, GERMÁN OLANO, HIPÓLITO MORENO, HÉCTOR JULIO GÓMEZ, MANUEL SÁNCHEZ, EMILIO TAPIA Y FEDERICO GAVIRIA**, han sido procesados por corrupción en el carrusel de la contratación, los tres primeros como servidores públicos y los otros cuatro desde la orilla de estructuradores y contratistas en Bogotá y **todos** excepto el excongresista Germán Olano tienen **principio de oportunidad** y por tanto reportan beneficio declarando contra quien en el pasado denunció la corrupción, como fue **WILSON DUARTE ROBAYO***”

y además lo hacen protegidos por la inmunidad total o parcial que la ley les otorga”³⁸ (Mayúsculas y negrilla del original).

5.9. En opinión del litigante, la administración de justicia no tiene en cuenta que Wilson Duarte no ha sido condenado ni penal ni disciplinariamente, sin embargo, comprometió justamente el inmueble donde habita con su familia, aun teniendo otros bienes “como para ofenderlo donde más le doliera y por supuesto que **afectando el interés superior de los hijos menores**, lo que no parece corresponder al ánimo de una investigación sensata (...)”³⁹ (Negrillas del original).

5.10. Héctor Zambrano aseguró haber recibido autorización de Samuel Moreno para efectuar el pago de coimas al exconcejal y la defensa solicitó a la primera instancia la práctica del testimonio del exalcalde y su hermano Iván Moreno, sin embargo la *a quo* mediante auto del 25 de septiembre de 2015 negó tal petición, lo cual dejó al proceso sin conocimiento de la mitad de la historia por ser este testimonio de vital importancia para confirmar los dichos de Zambrano, dejando la suerte de la causa a merced de una serie de declaraciones contradictorias, mentirosas, basadas en inferencias de los testigos a los que nunca les constó la supuesta entrega de coimas a favor de Duarte Robayo.

5.11. Llega a afirmar el litigante que fueron tales las irregularidades en el recaudo de las pruebas, que el testimonio de Germán Olano Becerra nunca fue firmado y para justificar tener en cuenta la declaración a pesar de tal irregularidad, el Juzgado de primera instancia aceptó la falla aduciendo que tal circunstancia se debió a un error intrascendente pues en muchas ocasiones la declaración se recoge por medios técnicos y luego se transcribe, por lo

³⁸ *Ib.* Folio 208.

³⁹ *Ib.* Folio 210.

tanto, no es lo pertinente desatender la prueba. Al respecto el opositor afirma que aquello no es cierto, que el declarante no se ratificó en lo concerniente a sus manifestaciones sobre Duarte Robayo y su declaración del 31 de marzo de 2014 no se realizó bajo la gravedad de juramento. En opinión del abogado, el testimonio de Olano se acomodó a una versión que pudiera obrar en perjuicio de su defendido, pues expresamente el declarante indicó ante la autoridad judicial que no reconocía haber tenido conocimiento de la recepción de dádivas por parte del afectado.

5.12. Otra inconsistencia destacada, es que Federico Gaviria elaboró la lista de los funcionarios a quienes se les entregaría dinero a cambio de actuar en línea con las decisiones ilegales adoptadas en el contrato de ambulancias, en aquel inventario no figuraba el nombre de Wilson Hernando Duarte Robayo, sin embargo, falsamente y con el ánimo de dañar al afectado, Emilio Tapia afirmó haber visto una lista con el mismo propósito en la que sí se leía el nombre del exconcejal pero nunca se allegó al proceso ninguna relación de pagos en la que Duarte figurara como beneficiario.

5.13. A pesar de lo evidentemente engañoso de la declaración de Emilio Tapia, la Jueza se negó a compulsar copias en contra del testigo, por tal motivo, el litigante solicita expresamente a la segunda instancia que compulse copias por falso testimonio en contra de Emilio Tapia por considerar que miente en su declaración, asegurando que no es de recibo simplemente indicarle al recurrente que si es su deseo formule la denuncia penal.

5.14. En términos generales, la alzada califica al resumen de las declaraciones presentado por la primera instancia como “*inexacto*” y solicita se comparen con lo que realmente dijeron los testigos, pues la “*consigna era extinguir el derecho de dominio a **WILSON DUARTE***”

ROBAYO, así tuviera que especularse, suponerse, o razonarse de manera nada jurídica y atropellarse las reglas propias del derecho probatorio⁴⁰ (Negrilla y mayúsculas del original).

6. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Haciendo uso del traslado de no recurrentes previsto en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, la representación legal del Ministerio de Justicia y del Derecho solicita que se desestimen los argumentos expuestos por la defensa de Wilson Hernando Duarte Robayo⁴¹, y por tanto, se confirme el fallo impugnado.

Para la representante, el afectado como concejal de la ciudad, tenía la prerrogativa y el deber de vigilar y controlar la administración distrital de conformidad con lo previsto en el Decreto 1421 de 1993. Con tal finalidad podía citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, al Personero y al Contralor, para la realización de debates políticos en torno a los asuntos de la administración, tal como se efectuó en algunas oportunidades con respecto a las irregularidades acaecidas en los convenios del IDU.

Asimismo, se presentaron irregularidades en el contrato 1229 de 30 de septiembre de 2009 que terminaron favoreciendo a la persona jurídica encargada de la ejecución del contrato y por la alarma de esas anomalías el Secretario de Salud fue citado para promover el debate político correspondiente. Esta situación se presentó en el marco de una denuncia que realizó el afectado durante una sesión del Concejo de Bogotá. En ese sentido, afirma la interviniente, que justamente el

⁴⁰ *Ib.* Folios 219 y 220.

⁴¹ *Ib.* Folios 221 a 227.

conocimiento previo del inminente favorecimiento ilegal de la Unión Temporal de Transporte Ambulatorio Bogotá en la mentada negociación, fue lo que alentó a Duarte Robayo a llamar la atención sobre el tema previamente, esto es, el 22 de septiembre de 2009.

Así pues, si bien es cierto, la denuncia no se realizó en el marco de un debate político convocado por Duarte o su bancada, aquello no es óbice para que en el contexto de una discusión también sobre asuntos de salud, no se pusieran de presente las irregularidades que existían en materia de ambulancias para el Distrito.

En opinión de la representante del Ministerio, sí existía una referencia clara de cuáles eran las intenciones de Duarte Robayo al atacar los contratos del IDU, de ahí la relevancia de las declaraciones de Julio Gómez e Hipólito Moreno, pues este indica el marco de presión que era capaz de ejercer el recurrente, quien valiéndose de esas alusiones previas, trajo a colación el contrato de ambulancias. De manera que tal consideración no fue realizada desprevenidamente, sino que obedecía a una estrategia a la que acudía el opositor para obtener algún provecho.

Esa conclusión se desprende de declaraciones como la de José Fernando Rojas Rodríguez, quien afirmó que el exconcejal se aprovechaba del control político como medio de presión para obtener beneficios personales, declaración que coincidió con la de Hipólito Moreno, también exconcejal de Bogotá, quien expuso iguales afirmaciones.

Al ser interrogado el entonces Secretario de Salud, Héctor Zambrano, este manifestó que en efecto se sintió amenazado ante la probable iniciación del debate político por cuanto así se lo hizo saber el afectado luego de exponer en el Concejo que en el contrato de

ambulancias de la ciudad había sobrecostos. Estos debates y denuncias estaban presididos por varios concejales entre los que se encontraba Duarte Robayo, y fue justamente ese el argumento que utilizó el exconcejal al abordar a Zambrano diciéndole que sabía de la participación de varios concejales como beneficiarios y que su intención era ser también incluido, conversación que según las versiones de Zambrano tuvo lugar en las instalaciones del mismo Concejo.

Contrario a lo afirmado por el recurrente, para el Ministerio, la declaración de Héctor Zambrano es clara y contundente, revela con precisión la forma de las entregas de dinero y la asistencia del exconcejal en las instalaciones de la Secretaría, visitas que no quedaron agendadas en su totalidad porque lo pretendido por los participantes era no dejar huella de los encuentros. Queda evidenciado que no hay mérito para restar credibilidad a los dichos de Zambrano, por el contrario, al pertenecer el exsecretario al engranaje de la estructura criminal denominado por la opinión pública *carrusel de la contratación*, tuvo un conocimiento de primera mano de los hechos investigados. Para la interviniente, la sola animadversión o el presunto sentimiento de venganza hacia el afectado no tiene fundamento probatorio y por tanto no sirve de justificación a la teoría de la defensa.

Finalmente, aduce que la acción de extinción de dominio tiene entre sus características la de ser autónoma e independiente de cualquiera otra acción, en ese sentido, el proceso por concusión irresuelto que se sigue en el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento no es impedimento para el seguimiento de la acción extintiva.

7. CONSIDERACIONES

7.1. Competencia

Esta Sala de Decisión, es competente para resolver el mecanismo de alzada, con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política, así como en los artículos 11 y 38 (numeral 2°) de la Ley 1708 de 2014, precisando que acorde con lo normado por el inciso 1° del artículo 72 *ejusdem* “en la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación”.

Adicionalmente, en este mismo contexto, debe destacarse que a esta Colegiatura, se le asignó especialmente tal atribución en los Acuerdos PSAA10-6852, 6853, 6854, 6866, 7335, 7336 de 2010, 7718 de 2011 y 9165 de 2012, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7.2. Problema Jurídico

En atención al tema que aquí nos convoca, la Sala identifica que el problema jurídico a resolver radica en establecer si de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario resultó acertada la decisión de primera instancia, en el sentido de extinguir el derecho de dominio de bienes equivalentes a \$80.000.000 de pesos sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-523056 que corresponde a Wilson Hernando Duarte Robayo, o si por el contrario, hay lugar a la revocatoria de la misma.

Son múltiples los motivos del disenso, por tanto, con el fin de presentar una exposición metodológica, se agruparán los asuntos de reproche en el siguiente orden: **i)** Independencia de la acción extintiva, **ii)** Presupuestos y configuración de la causal 11 del artículo 16 de la

Ley 1708 de 2014, y **iii)** Las solicitudes probatorias, la inexistencia de testigos presenciales, la incidencia de los testimonios de oídas y las declaraciones aportadas al proceso y su valoración junto a otros elementos de prueba.

7.3. Caso Concreto.

7.3.1. De la independencia de la acción extintiva del dominio.

De conformidad con la Ley 793 del 2002, declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-740 del 28 de agosto del 2003 con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño, al instituto en comento, *“se dotó de una particular naturaleza, pues se trata de una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad”*.

En este orden, se tiene que el proceso extintivo del dominio, cuyo origen es eminentemente constitucional: *constituye una restricción legítima* del derecho de propiedad de quienes lo ejercen atentando, directa o indirectamente, contra los intereses superiores del Estado; *es un instrumento autónomo, independiente y garantista*, orientado a defender el justo título, y a reprimir aquél que riñe con los fines legales y constitucionales del patrimonio; *tiene absoluta reserva judicial*, pues la titularidad del dominio de un bien determinado, sólo puede ser desvirtuada por el Juez competente, una vez se acrediten los presupuestos legales para ello; y *no genera contraprestación económica alguna para el afectado*, como consecuencia del origen ilegítimo de sus recursos o la destinación ilícita de los mismos.

Es decir, la naturaleza jurídica de la acción que aquí nos ocupa, es ajena a la de una pena, dado que lo que en realidad constituye es *“una institución en virtud de la cual se le asigna un efecto a la ilegitimidad del título del que se pretende derivar el dominio, independientemente de que tal ilegitimidad genere o no un juicio de responsabilidad penal”*⁴².

Así entendida, se tiene entonces que la acción de extinción de dominio no está condicionada, para su ejercicio, a la demostración de culpabilidad alguna, y puede emprenderse independientemente del proceso punitivo; en esa medida, en ella no caben las garantías y principios que lo rodean, habida consideración de que sus presupuestos, la asignación de competencias y los procedimientos son diferentes de él y de otras acciones.

En otros términos, este instrumento constitucional no es, en manera alguna, *“una institución que haga parte del ejercicio del poder punitivo del Estado y por ello no le son trasladables las garantías constitucionales referidas al delito, al proceso penal y a la pena”*⁴³, lo cual implica, que en el ámbito de esta acción no puede hablarse de la presunción de inocencia, *el in dubio pro reo* o el principio de favorabilidad.

Debe destacar la Sala que tales prolegómenos, desarrollados en el marco de la Ley 793 de 2002, aún conservan vigencia en el actual Código de Extinción de Dominio, promulgado mediante la Ley 1708 de 2014 *–que comenzó a regir el 20 de julio de 2014*⁴⁴–.

Esta nueva normatividad, fundamentalmente se caracteriza por:

i) Distinguir la extinción de dominio y la acción de extinción de

⁴² Corte Constitucional. Sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

⁴³ *Ib.*

⁴⁴ Ley 1708 de 2014. “Artículo 218. Vigencia. Esta ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación, deroga expresamente las Leyes 793 y 785 de 2002, Ley 1330 de 2009, así como todas las demás leyes que las modifican o adicionan, y también todas las leyes que sean contrarias o incompatibles con las disposiciones de este Código. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, y los artículos 9° y 10 de la Ley 785 de 2002, seguirán vigentes”.

dominio; **ii)** *Conservar* la estructura de procedimiento de dos etapas: una de instrucción y otra de juzgamiento; **iii)** *Reestructurar* la fase inicial; **iv)** *Mantener* la estructura de la etapa de juicio; **v)** *Conservar* el procedimiento escrito; **vi)** *Conservar* las facultades investigativas en la Fiscalía General de la Nación; **vii)** *Redefinir* las causales de extinción de dominio; **viii)** *Crear* el control de legalidad; **ix)** *Fijar* fines explícitos para las medidas cautelares; **x)** *Establecer* los fines de la fase inicial; **xi)** *Eliminar* la segunda instancia dentro de la etapa adelantada por la Fiscalía; **xii)** *Crear* la figura de la demanda de extinción del derecho de dominio; **xiii)** *Suprimir* la etapa probatoria y de alegatos ante la Fiscalía; **xiv)** *Prescindir* de la figura del curador *ad-litem*, cuyas funciones son asumidas por el Ministerio Público; **xv)** *Establecer* un régimen probatorio propio; **xvi)** *Incluir* en el procedimiento las figuras de acumulación por conexidad y ruptura de la unidad procesal; y **xvii)** *Contemplar* el ejercicio de la acción extraordinaria de revisión.

No obstante, el artículo 15 del citado cuerpo legal prevé que *“la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado”*.

A su turno el artículo 17 *ejusdem* dispone que *“la acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido”* mientras que el artículo 18 ratifica la independencia de esta acción al prescribir que la misma *“es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad”*.

Por manera que, siguen presentes en la nueva legislación los rasgos que otrora señalara la Corte Constitucional en relación con la acción extintiva del dominio al calificarla como una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa, expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad.

Así pues, en el caso concreto deviene inane exponer consideraciones en torno a si lo que se discute en el ámbito penal es una concusión o un cohecho propio, debate que trae a colación el abogado recurrente, y que no es un asunto de competencia del juez de extinción de dominio. Emerge entonces imperativo concluir que sin haberse proferido sentencia penal condenatoria o incluso aun cuando en el futuro aquella causa sea desestimada por cualquier razón, la independencia de la acción que nos atañe no se ve comprometida.

Naturalmente, es deber de esta Sala revisar que en efecto se halle probatoriamente fundado el sustento de la causal extintiva endilgada, no obstante aquello no implica que la base de la actuación sea la previa existencia de una sentencia penal o disciplinaria de carácter condenatorio, sino que concurren los elementos de juicio que conduzcan, sin lugar a dudas, a afirmar que el afectado se vio favorecido económicamente al acceder a recursos fruto del delito, y que al provenir de tan corrupta actuación, no puede su beneficiario ser protegido por la ley, ni tales activos reportar provecho para nadie.

En ese sentido, las resultas del proceso penal adelantado en el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, así como la decisión acerca de la acción disciplinaria, que en este caso finalizó con una declaración de prescripción⁴⁵, no son vinculantes para el trámite que nos ocupa. En otras palabras, aunque

⁴⁵ C.O. No. 4 Juzgado Folio 178.

eventualmente contengan pruebas que puedan ser trasladadas a este proceso, no obligan al juez de extinción de dominio a seguir el sentido de las sanciones o absoluciones de tipo punitivo, sino que éste, tiene como deber evaluar las pruebas allegadas a la causa extintiva y decidir con autonomía e independencia lo que en derecho corresponda.

7.3.2. Los presupuestos y configuración de la causal 11 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

De conformidad con el artículo 16 numeral 11 del Estatuto Extintivo, *“Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...) 11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos”*.

Al respecto, el recurrente reprocha que el fallo de primera instancia considera cumplidos los presupuestos de la causal endilgada con la mera probabilidad de que Wilson Duarte Robayo haya recibido los \$80.000.000 de pesos, que según los dichos de Héctor Zambrano, le fueron entregados a cambio de que omitiera ejercer control político respecto del contrato 1229 de 2009 para la implementación del servicio de ambulancias en Bogotá.

En el mismo sentido, la alzada censura que se haya declarado la extinción del derecho de dominio sobre la cuota parte de la residencia familiar perteneciente al exconcejal hasta el valor equivalente al dinero presuntamente recibido, cuando luego de valorados los estudios contables y los documentos que revelan la obtención del inmueble, no se hallara aumento patrimonial injustificado ni ilicitud en el origen de los bienes.

Ha de aclararse entonces que, como bien lo explica el abogado defensor, no es aceptable que las decisiones judiciales se generen a partir de una mera probabilidad de que un hecho concreto haya podido ocurrir. Por el contrario, todo fallo debe ser proferido con base en una concienzuda y detallada valoración probatoria que conduzca de manera fundada y razonable a inferir que efectivamente la cuestión que se discute ha ocurrido.

No obstante, tratándose de la causal comprendida en el numeral 11, el presupuesto de configuración de la misma, no es el hallazgo del producto ilícito, y tampoco la comprobación del origen ilícito de los bienes, sino la certeza de que el provecho se ha obtenido aunque éste materialmente no fuera hallado. De no ser así, no estaríamos frente a una causal extintiva independiente sino en presencia de la casual 1ª o de la 4ª del artículo 16. Ahora, el reclamo del opositor en cuanto a los presupuestos y configuración de la causal ya han sido analizados, discutidos y superados en juicio de constitucionalidad realizado acerca del artículo 3º de la Ley 793 de 2002 que disponía:

“Artículo 3º. De los bienes. Para los efectos de la presente ley se entenderá por bienes sujetos a extinción del dominio, todos los que sean susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad. Igualmente, se entenderá por tales todos los frutos y rendimientos de los mismos.

Cuando no resultare posible ubicar, o extinguir el dominio de los bienes determinados sobre los cuales verse la extinción del dominio, al momento de la sentencia, podrá el Juez declarar extinguido el dominio sobre bienes o valores equivalentes del mismo titular. Lo dispuesto en el presente artículo no podría

interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exentos de culpa”.

El sentido del segundo inciso de la norma en cita fue reproducido en el numeral 11 del artículo 16 del actual Código de Extinción de Dominio adicionando que la causal se configura no solo cuando no sea posible la *localización* de los bienes, sino también cuando estos no pueden ser *identificados* o *afectados materialmente*, y por tanto, el estudio de la Alta Corporación es trasladado a la actual disposición así:

“39. El artículo 3° de la Ley 793 de 2002 regula los bienes contra los que procede la extinción de dominio y su viabilidad, dado el caso, contra bienes equivalentes. El actor afirma que esta regulación equivale a consagrar una pena de confiscación y que por ese motivo vulnera el artículo 34 constitucional.

40. El examen de constitucionalidad de este precepto gira en torno a tres puntos: La determinación legal de los bienes respecto de los cuales procede la extinción de dominio; la procedencia de la acción respecto de bienes equivalentes y la improcedencia respecto de los terceros de buena fe exentos de culpa.

En relación con los bienes, la Corte advierte que el constituyente no estableció restricción alguna y por ello la extinción de dominio procede sobre todos aquellos bienes ligados a cualquiera de las fuentes constitucionales de la acción. En tal virtud, no reporta problemas de constitucionalidad una norma legal que dispone que son bienes sujetos a la extinción de dominio todos los que sean susceptibles de valoración económica, aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de propiedad y los frutos y rendimientos de los mismos.

De otro lado, la procedencia de la acción sobre bienes equivalentes parte de un hecho cierto: Quien adquirió bienes gracias al ejercicio de actividades ilícitas, intentará darles apariencia de licitud transfiriéndolos a terceros y adquiriendo con su producto otros no vinculados directamente al ejercicio de tales actividades. En estos supuestos, de no proceder la extinción sobre bienes equivalentes, se estaría permitiendo la consolidación de un patrimonio adquirido mediante títulos injustos y este efecto, desde luego, es contrario a la pretensión del constituyente de que sólo goce de protección el patrimonio que es fruto del trabajo honesto”⁴⁶.

Se destaca pues, que el valor teleológico de la norma o su pretensión última, es salvaguardar el provecho honesto y lícito de los bienes, y para el cumplimiento real y no simplemente formal de este propósito superior, se habilitó al Juez, que en caso de encontrar razones fundadas para creer que se obtuvo ventaja o fruto de una actividad ilícita, aun cuando este rédito no se identifique o halle materialmente, se extinga un valor equivalente. Con todo, a ese convencimiento ha de llegarse sin lugar a dudas y bajo el amparo de una valoración conjunta y crítica de las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso.

Ahora bien, tal como lo precisó la Corte Constitucional mediante sentencia C-327 del 19 de Agosto de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Máxima guardiana de la Carta resolvió “*DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA de los numerales 10 y 11 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2016, “por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio”, en el entendido que la extinción de bienes de origen lícito sólo procede cuando su propietario sea el mismo titular de los bienes cuya extinción no es*

⁴⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-740 de 28 de agosto de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

*posible por la configuración de las hipótesis previstas en tales numerales, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa*⁴⁷.

En tal sentido, y aplicando la premisa jurisprudencial al asunto que nos ocupa, en este caso el bien objeto de la acción extintiva no se halla en manos de terceros sino del mismo afectado, y por tanto no resulta pertinente la consideración de los argumentos condicionantes de la declaratoria de estar ajustadas a la Constitución las causales de extinción del derecho de dominio previstas en los numerales 10 y 11 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, por cuanto, Wilson Hernando Duarte Robayo es copropietario del inmueble objeto de la acción y es el mismo titular de los bienes (los ochenta millones de pesos) cuya “... *localización, identificación o afectación material*”, no es posible, por lo cual lo perseguido es su porcentual derecho en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-523056.

Queda eso si perfectamente claro, que la Corte Constitucional, también mediante el citado fallo (C-327 de 2020) declaró ajustada a la Carta Superior, no solamente la causal 10, sino precisamente la 11, de las previstas en el artículo 16 del Estatuto Extintivo, última esta que es por la que precisamente se procede en el asunto bajo juicio.

Al respecto se reitera, el trámite que nos convoca no versa sobre un inmueble en cabeza de terceros cuya buena o mala fe deba analizarse o se encuentre en disputa, sino sobre la cuota parte que corresponde al afectado y cuya titularidad se halla a su nombre, esto, por cuanto lo que se persigue en el proceso es el producto de haber recibido coimas aprovechándose de la trascendencia y funciones propias de su cargo, actividad ilícita cuyo rédito no puede permitirse y es justamente por lo que la norma autoriza la extinción del derecho

⁴⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-327 del 19 de agosto de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

de dominio de bienes en valor equivalente dado que el objeto de provecho injusto no pudo ser localizado, identificado y afectado materialmente.

7.3.3. De las solicitudes probatorias, la inexistencia de testigos presenciales, la incidencia de los testimonios de oídas y las declaraciones aportadas al proceso y su valoración junto a otros elementos de prueba.

7.3.3.1. Cuestión previa: Inadmisión de prueba sobreviniente.

Mediante memorial allegado a este Tribunal el 25 de octubre de 2018, el abogado del afectado aportó en CD una nueva declaración emitida por Federico Gaviria de fecha 24 de agosto de 2018, rendida ante el Juzgado 40 Penal del Circuito en el proceso radicado con el número 110016000010201100518, solicitando se admita y valore en el proceso extintivo como prueba sobreviniente, pues en su opinión, su contenido revela elementos de juicio contundentes con base en los cuales la sentencia de primera instancia debe revocarse.

Al respecto, en auto proferido por el Magistrado Ponente el 30 de octubre de 2018⁴⁸, se aclaró al peticionario que el actual Código de Extinción de Dominio, en su Título V, regula el régimen probatorio aplicable al trámite que nos ocupa, sin que la admisión de prueba sobreviniente se halle contemplada.

Con todo, se destaca que al sumario extintivo fueron trasladadas tres declaraciones del señor Federico Gaviria, y posteriormente su versión sometida a contradictorio en los términos del artículo 156 de la Ley 1708 de 2014, ante el Juzgado Segundo Especializado de

⁴⁸ C.O. No. 2 Tribunal Folios 13 y 14.

Extinción de Dominio. Ahora, de la información obtenida en debidas forma y tiempo, se extrajo lo relevante y pertinente para el asunto bajo juicio, que en confrontación con los aspectos que trae a colación el defensor y que enuncia como prueba nueva, en nada cambian el sentido de la sentencia.

En efecto, fue claro desde el inicio el señor Gaviria en indicar que no realizó el pago de dinero por concepto de comisión en el contrato de ambulancias al señor Duarte y que tampoco le consta que el exconcejal haya recibido suma alguna. Por lo demás, se sabe que era el encargado de entregar el dinero a Héctor Zambrano y a Hipólito Moreno, quienes tenían bajo su cargo la labor de repartirlo sin que ello implicara obligación de rendirle cuentas o reportes toda vez que el declarante simplemente tenía que trasladar el dinero cambiado a efectivo por parte del señor Bonnet, a los responsables de administrarlo, esto es Zambrano y Moreno.

Así las cosas, la Sala no considera novedosa la declaración aportada por Gaviria el 24 de agosto de 2018, esto principalmente porque el testigo ha reiterado los nombres de las personas a las que reconoce, entregó dinero. No le consta si lo que Moreno y Zambrano aseguraban haber repartido era cierto o no porque eran ellos quienes sabían a quién debían pagar. Con la misma claridad ha insistido en cuanto a la lista que él mismo elaboró con los nombres que conoció, sin que con ello pueda dar fe de que eran los únicos beneficiarios, que no haya habido cambios posteriores al inventario, o que pueda asegurar que Zambrano repartió dinero solamente a comisionistas adscritos a la Secretaría de Salud.

Así las cosas, la Sala desestima el valor de esa prueba recientemente allegada por la defensa, por cuanto no está contemplada la legalidad de su aporte en el trámite, es allegada en

segunda instancia, cuando ya los demás intervinientes no tienen ocasión de conocerla o cuestionarla, y no trae al juicio elementos novedosos, contundentes y capaces de variar el sentido del fallo.

7.3.3.2. En lo que a las declaraciones se refiere, el litigante alega que debió practicarse el testimonio de Samuel Moreno, quien supuestamente habría autorizado el pago a Duarte Robayo, por ser esta la única prueba que realmente hubiere confirmado o desmentido la versión de Héctor Zambrano, así las cosas, en palabras del defensor, quedó inconcluso el recaudo de elementos de prueba y llegó a conocimiento de la *a quo* solamente la mitad de la historia.

Sobre el particular se explica desde ya que como se mencionó antes, dentro de las pruebas solicitadas por el apoderado del afectado⁴⁹, se encontraba el testimonio de Samuel e Iván Moreno, entre otras solicitudes probatorias. Posteriormente, el Juzgado de primer nivel mediante auto del 25 de septiembre de 2015 estimó que la exposición del litigante no cumplió con la carga argumentativa de pertinencia, conducencia y utilidad.

Esa determinación fue recurrida en apelación que resolvió la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá el 15 de enero de 2016⁵⁰, que finalizó con la revocatoria parcial del auto impugnado y ordenó la práctica de los testimonios de Héctor Zambrano Rodríguez, Federico Gaviria Velásquez, Emilio José Tapia Aldana, Hipólito Moreno Gutiérrez, Germán Alonso Olano Becerra, Manuel Hernando Sánchez Castro, Nancy Lambraño Cáceres, Héctor Julio Gómez González y Wilson Duarte Robayo. Por lo demás, consideró insuficiente la argumentación del opositor. Por tanto, el

⁴⁹ C.O. No. 3 Juzgado. Folio 132.

⁵⁰ C.O. No. 1 Segunda Instancia. Folios 14 a 35.

Juzgado procedió a la citación para el cumplimiento de la decisión de segunda instancia mediante auto del 3 de febrero de 2016⁵¹.

Con todo, se aclara que si bien es cierto, Héctor Zambrano aseguró que recibió el visto bueno del exalcalde para entregar \$80.000.000 de pesos a Wilson Duarte por el contrato de atención prehospitolaria, lo cierto es que aquella circunstancia no convierte a Samuel Moreno en testigo presencial de la transacción, lo cual ha sido reiteradamente expuesto por la defensa para oponerse al contenido de los demás testimonios, en el sentido de considerar que a nadie le consta el pago del dinero al exconcejal, y por tanto, no se explica por parte del recurrente, por qué en este caso, un testigo más que carece de la condición de presencialidad que el litigante echa de menos, ofrece un conocimiento certero de la entrega del dinero.

Así las cosas, se equivoca el abogado al sugerir que el testimonio de Samuel Moreno habría sido la única prueba capaz de arrojar luz sobre *“la otra parte de la historia”*, según el recurrente *“incompleta”*, pues tal testimonio no tiene más potencialidad que los demás, a excepción de la versión rendida por Héctor Zambrano, dado que el exalcalde Moreno y su hermano tampoco son testigos presenciales del concreto acto – la entrega dineraria- que aquí se discute.

7.3.3.3. Siguiendo con los motivos de disenso, son múltiples los cuestionamientos argüidos por el recurrente, que apuntan a restar valor o desestimar por completo las declaraciones que obran en contra de los intereses del exconcejal Duarte Robayo. En primer lugar, de acuerdo con los alegatos expuestos en la alzada, los testimonios de John Atanael Guerra Polonia, Inocencio Meléndez Julio, Mercedes del Carmen Ríos, Ana María Ospina Valencia, José Santos Mesa Rincón, Carlos Vicente de Roux Rengifo, Georgina Alvino y Armando Aljure

⁵¹ C.O. No. 3 Juzgado Folio 286.

Ulloa, constituyen elementos de juicio trasladados al proceso extintivo sin el lleno de los requisitos que hacen válido su testimonio en este trámite y plantean asuntos ajenos al proceso por lo que se trata de pruebas impertinentes. Por ende se solicita que sean del todo retirados del análisis del caso.

Al respecto debe iniciarse precisando que, en lo que se refiere al incumplimiento de las condiciones para el traslado de las pruebas practicadas en el marco de la Ley 906 de 2004, la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá se pronunció en auto del 15 de enero de 2016⁵² con ocasión del recurso de apelación presentado por el apoderado del afectado en contra del decreto de pruebas emitido por el Juzgado de Primera Instancia el 25 de septiembre de 2015. En aquella ocasión, el litigante reprochó que se hubiesen trasladado pruebas del trámite penal al proceso extintivo sin el lleno de los requisitos propuestos por la actual normativa, así como la negativa del Juzgado Segundo a la práctica de algunas pruebas pretendida por el afectado.

Pues bien, tal como se destacó en respuesta a la alzada, el auto de pruebas no consideró lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1708 de 2014 que a la letra reza:

“Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, administrativos, fiscales, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada procedimiento, y serán valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.”

⁵² C.O. No. 1 Segunda Instancia Folios 14 a 35.

Los elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidas dentro del marco del Sistema Penal Oral Acusatorio descrito en la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso de extinción de dominio”. (Negrilla fuera del original).

Sobre el particular se adujo en su momento, que en la fase inicial del trámite la Instructora, a través de inspección judicial realizada el 16 de julio de 2014, al proceso penal con radicación 110016000102201100518 que adelantaba la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en contra de Wilson Duarte Robayo, obtuvo varias piezas procesales, entre las que se destacan actas de interrogatorios, entrevistas y elementos de prueba documentales que sirvieron de fundamento para la fijación provisional de la pretensión extintiva y el requerimiento al Juez de conocimiento para la declaración de la extinción del derecho de dominio sobre el bien comprometido.

Así, en aras de hacer efectivo el principio de contradicción y todas aquellas garantías reconocidas en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014 a los titulares de los derechos afectados en este tipo de procesos, y de esa manera no hacer nugatorio el derecho de oposición, se determinó dar aplicación a lo previsto en el artículo 156 *ajusdem*, y como consecuencia de ello, revocar parcialmente el numeral 2° de la parte resolutive del auto del 25 de septiembre de 2015 y disponer el decreto de los testimonios de Héctor Zambrano Rodríguez, Federico Gaviria Velásquez, Emilio José Tapia Aldana, Hipólito Moreno Gutiérrez, Germán Alonso Olano Becerra, Manuel Hernando Sánchez Castro, Nancy Lambraño Cáceres y Héctor Julio Gómez González, en virtud de que sus versiones sirvieron de fundamento a aspectos sobre los cuales la Fiscalía estructuró sus decisiones; y en ese mismo sentido, también se ordenó llevar a cabo el recaudo del testimonio de

Wilson Duarte Robayo con el fin de que el afectado tuviera oportunidad de exponer los aspectos que considerara relevantes para la defensa de su derecho de dominio aquí comprometido.

Partiendo de tales consideraciones, las declaraciones de John Atanael Guerra Polonia, Inocencio Meléndez Julio, Mercedes del Carmen Ríos, Ana María Ospina Valencia, José Santos Mesa Rincón, Carlos Vicente de Roux Rengifo, Georgina Alvino y Armando Aljure Ulloa, fueron trasladadas al proceso extintivo en su fase inicial, sin embargo, posteriormente el Juzgado Segundo no habilitó las oportunidades procesales para que aquellas versiones fueran controvertidas y tampoco el apoderado del afectado solicitó como prueba la nueva recepción de los testimonios en el proceso de extinción de dominio, aun cuando aquellas entrevistas fueron realizadas en el marco de la Ley 906 de 2004. En consecuencia, la sentencia de primer nivel no debió usar su contenido como elemento de prueba pues si a su juicio, su valoración resultaba trascendente para el esclarecimiento de los hechos, debió ofrecer al afectado la oportunidad de contradecirlas de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 156 del Estatuto Extintivo.

En consecuencia, esta Sala se abstendrá de revisar su contenido y centrará el análisis en aquellas pruebas que efectivamente hayan tenido oportunidad de ser debatidas y cuestionadas por el recurrente. Esto es, las que versen sobre el fundamento del recurso vertical elevado en contra del fallo de primera instancia y que a su vez se hayan presentado o traído al trámite ante el *a quo* durante el juzgamiento, pues solo así pudieron ser revisadas por el afectado y su apoderado, discutidas y señaladas en los alegatos de oposición a la pretensión del Estado antes de producirse la sentencia.

7.3.3.4. En sentir del recurrente, tampoco es de recibo el testimonio de Germán Alonso Olano Becerra toda vez que las irregularidades procesales y sustanciales cometidas al tomar la declaración del excongresista, esto es, la ausencia de firmas y la alteración del contenido de su versión, le restan todo mérito.

Sobre el particular se tiene que el señor Germán Olano fue llamado a este proceso con el fin de surtir la contradicción de la entrevista que llegó a este trámite como prueba trasladada por solicitud de la defensa. Con respecto al referido elemento de juicio, el representante sugirió en su escrito de alzada, que el testimonio del excongresista fue acomodado y cambiado su sentido por parte de la *a quo* al considerar que se había ratificado de su declaración rendida en 2014, a la vez que no fue correctamente firmado el documento que lo contenía.

Así pues, en declaración realizada el 10 de marzo de 2016 ante el Juzgado de primer grado y dejando las constancias pertinentes en medio audiovisual, Olano inició el testimonio señalando que no conocía a Duarte Robayo más que por los medios de comunicación.

Aseguró que frente al contrato de ambulancias del Distrito no tiene ningún conocimiento, no obstante aclaró:

En “el caso concreto del proceso de contratación, nunca tuve conocimiento, ni fue motivo, ni objeto de ninguna charla con el doctor Zambrano. De pronto se hace referencia o hice referencia en alguna ocasión, en una diligencia en la Fiscalía a unos comentarios que hizo el doctor Zambrano frente a unos concejales de la ciudad, que en términos del doctor Zambrano, lo tenían como molesto, hastiado o cansado. Y dentro de esos comentarios aparecía, oí, el nombre del entonces concejal Wilson Duarte y de

*otros dos concejales. (...) Puntualmente, era que él se sentía (...) hastiado o cansado de que había concejales que lo estaban como presionando en su ejercicio de control político, dentro de ellos estaba en concejal Wilson Duarte, esto fue lo que le oí sin ir más allá de cuál era la concreción de su situación o la postura de esos concejales a los cuales hizo referencia*⁵³.

Expresamente adujo que nunca Zambrano le mencionó que hubiese pagado a Duarte por omitir críticas y controles respecto de contratos distritales. Tampoco le comentó concretamente el tipo de solicitud que hubiera podido hacerle el exconcejal. Aseguró dudar de su declaración del 31 de marzo de 2014 porque no recordaba haber tenido pleno conocimiento de que Duarte Robayo hubiera recibido dinero.

Reconoció la firma de la declaración como suya pero señaló que *“cuando se estaban haciendo estas diligencias, varias declaraciones fueron hechas primero de orden verbal y después fueron transcritas por la Fiscalía*⁵⁴. Y finalmente, aun con sus imprecisiones se ratificó en que Zambrano se quejaba de sufrir presiones de algunos concejales por medio del control político para recibir prebendas, dentro de esas conversaciones se hacía referencia a *“Wilson Duarte y a Edwar Arias*⁵⁵.

Así pues, es claro que German Olano revalidó lo que escuchó de Zambrano en el sentido de ser objeto de presiones a cambio de no ejercer control político, sin embargo, no recordó expresamente haber conocido que Duarte hubiera recibido dinero, o cuánto hubiera recibido. En consecuencia, se trata de conversaciones de tipo genérico en las que el nombre de Duarte Robayo se refirió en el contexto de las

⁵³ C.O. No. 4 Juzgado Folio 106 CD (min. 12:12 a 13:39).

⁵⁴ *Ib.* Folio 106 CD (min. 23:20 a 23:51).

⁵⁵ *Ib.* Folio 106 CD (min. 25:12 a 25:15).

presiones aducidas por Zambrano, sin que su testimonio resulte decisivo para establecer que el exconcejal se haya beneficiado económicamente o no.

Aseguró que ha rendido más de 40 declaraciones acerca de estos temas, en consecuencia no recuerda si en esa diligencia recibió asistencia de un abogado. Con todo, el testimonio rendido en 2016 contó con todos los requisitos legales y, en términos generales, gran parte de las afirmaciones realizadas por el declarante llegaron a conocimiento del testigo por los medios de comunicación y así se lo manifestó a la audiencia, por tanto, no representa un aporte esclarecedor ni para legitimar ni para desmentir la teoría de la Fiscalía.

7.3.3.5. Otro de los motivos de disenso, estriba en que los testimonios de Héctor Julio Gómez González, Héctor Zambrano, Hipólito Moreno, Manuel Sánchez, Emilio Tapia y Federico Gaviria carecen de credibilidad y se deben a una confabulación para mancillar el nombre de Wilson Duarte Robayo, atacándolo y cobrando así venganza por haber presionado y atestiguado en contra de los declarantes. Al mismo tiempo, al ser todos ellos beneficiarios del principio de oportunidad, arremeter contra el exconcejal les reporta beneficios ante la administración de justicia y por tanto, la posición privilegiada derivada de tal concesión hace inadmisibles basar la sentencia en sus versiones.

En ese sentido puede anticiparse que luego de realizar una primera lectura, es claro que el mismo recurrente es quien otorga relevancia y pertinencia a las declaraciones que pretende se omitan del análisis. En efecto, para el defensor, la principal razón que explica la vinculación de Duarte a las comisiones ilegales en el contrato de ambulancias del Distrito, es que el afectado, actuando en calidad de concejal de Bogotá, denunció y atacó vehementemente la adjudicación

y ejecución de los contratos 071 y 072 para la construcción de la malla vial capitalina.

En ese marco de acción, se ganó la enemistad de Liliana Pardo, Héctor Julio Gómez y Emilio Tapia, entre otros personajes que terminaron comprometidos en la red coloquialmente conocida como *el carrusel de la contratación*. Luego, todo el entramado que se encargaba de los procesos licitatorios y de contratación en aquella materia, guardaba relación y cercanía con quienes se hicieron cargo de los mismos aspectos pero en el ámbito de la salud, más exactamente en el desarrollo previo, concomitante y subsiguiente del contrato 1229 de 2009 para el servicio de ambulancias del Distrito.

En ese mismo sentido, como se verá, algunos de los declarantes refieren que Wilson Duarte Robayo utilizaba su designación en el Concejo de Bogotá para presionar a los contratistas y funcionarios que participaban en los procesos licitatorios y cobrar así comisiones a cambio de no persistir en los controles, práctica que según las versiones cuestionadas por el opositor, era frecuente y obligó a la entrega de coimas a varios concejales. No obstante, aquí lo relevante es que para probar que el afectado era uno de los políticos adscritos a esa praxis, se recaudaron elementos de prueba que procuran sustentar esa tesis.

Así las cosas, Héctor Julio Gómez González en ampliación de interrogatorio del 14 de noviembre 2013 ante la Fiscalía Seccional de Apoyo al Despacho Tercero Delegado Ante la Corte Suprema de Justicia, declarando en el marco del compromiso de colaboración dentro del principio de oportunidad otorgado por el Fiscal General de la Nación, aprobado por el Juzgado Segundo Penal Municipal de

Control de Garantías el 22 de abril de 2013 bajo la inmunidad allí establecida⁵⁶ adujo:

“La actuación del concejal WILSON DUARTE en el llamado carrusel de la contratación debe tener muchas aristas, lo que a mí me consta es lo siguiente. El señor WILSON DUARTE sufría de un delirio por conocerme a mí, debido a que él tenía información de que yo tenía contratos en el Distrito especialmente en el IDU y en la Secretaría de Salud, y es muy importante que la Fiscalía conozca que la actuación del señor DUARTE, fue una actuación premeditada y planeada para poder llegar a mí, es decir, para el año 2008, 2009 e incluso 2010, la persecución que él me tenía en el Concejo de Bogotá a través de los debates que desarrollaba llamados de control político a las diferentes instituciones del Distrito, como por ejemplo al IDU, a la Secretaría de Integración Social, a la Secretaria de Salud, no eran más sino un mecanismo de presión para poder hablar conmigo. (...). En el primer semestre del año 2009, ya se había firmado los contratos 071 y 072 correspondientes a la malla vial del IDU de los cuales yo hacía parte, como yo era una persona tan conocida en Bogotá, el señor DUARTE empezó a hacer unos debates contundentes a la Dirección del IDU, hablando de corrupción le hacía debates a la Empresa de Renovación Urbana –ERU que desarrollaba en ese momento un proyecto denominado “cielos abiertos”, yo no sé mucho de este proyecto, pues la persona que lo ejecutaba directamente era el señor EMILIO TAPIA y en ese proyecto yo no era socio de él, pero el señor TAPIA sí era socio mío en la malla vial. De esta presión de la cual yo fui objeto es testigo la Dra. MERCEDES DEL CARMEN RÍOS, quien como lo he dicho en declaraciones anteriores era ella amiga mía y en algunas conversaciones me decía que era mejor que me sentara con el

⁵⁶ C.O. Anexo No. 3 Folio 1.



concejal DUARTE, porque los amigos que yo tenía en la administración, como ella y como LILIANA PARDO, o ZAMBRANO los iba a moler en el Concejo de Bogotá, y además podía utilizar la Contraloría y la Personería para investigarlos porque esa es la manera cómo actúan la mayoría de los Concejales de Bogotá cuando no consiguen que les den puestos o contratos. En alguna oportunidad, estaba conversando con un viejo amigo mío, llamado JOSÉ SANTOS, Director de Radio Capital, y le comenté de que los concejales presionaban mucho, en especial el concejal WILSON DUARTE, para mí sorpresa él me dijo que él es amiguísimo de ese concejal, que si quiero me hace la conexión para que hablemos, yo acepto y le digo que me ponga una cita con él donde él quiera, a la semana siguiente el señor JOSÉ SANTOS, me llama a mi teléfono y me dice que está muy renuente pero que aceptó verse conmigo, y el sitio de encuentro que coloca es las oficinas de Radio Capital ubicadas en el barrio La Castellana, esta cita la puede corroborar y son testigos el señor JOSÉ SANTOS de Radio Capital y mi escolta JHON GUERRA, y el señor EMILIO TAPIA es testigo de esta reunión, el señor TAPIA es testigo porque el Director de la Empresa Renovación Urbana –ERU era cuota de él, que era el señor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ y también el concejal DUARTE lo tenía a punta de debates en el Concejo por el tema de cielos abiertos y yo le comento a EMILIO que voy a buscar una reunión con el concejal para arreglar definitivamente el tema del IDU y el de ERU. Yo llego a las instalaciones de la emisora, el señor JOSÉ SANTOS me ubica en la oficina de él, en el segundo piso, y el Concejal llega a los cinco minutos, al principio la conversación es un poco fría debido a que yo le digo que por qué tanta persecución, que qué ha pasado, que por qué habla tan mal de mí si yo no he tenido negocios con él, él de manera cínica que dice que no había otro modo de poder sentarme a hablar con él, e inmediatamente entramos en materia sobre los contratos que yo tenía en el IDU,



que eran los contratos 071 y 072, él me dice que qué participación va a tener él en esos contratos, y yo le digo, pues concejal ninguna porque eso ya está adjudicado, él me dice que se ha enterado que hay un grupo de concejales en donde esta HIPÓLITO MORENO, ANTONIO SANGUINO, y que por qué no lo llevo a él, que mire que los debates se van a intensificar bastante y que para qué dañar lo que ya está hecho, por esta razón y sabiendo que lo que el concejal me estaba diciendo era cierto, yo le dije que EMILIO TAPIA y yo sí habíamos definido un grupo de concejales, donde efectivamente se iba a pagar una comisión del 2% del valor total de los contratos a ese grupo de concejales, es decir, la comisión equivalía al 2% de los \$187.000.000.000.00 por el dos por ciento y ese dos por ciento se dividía entre la cantidad de concejales que iba a participar de acuerdo a las presiones que sufríamos desde el Concejo, pero que yo estaba seguro que eso no iba a pasar de cinco concejales, que tocaba esperar a ver como seguía avanzando el tema, le pregunté que si él estaba de acuerdo y él me dice que no hay problema, que él colabora con bajarle la presión a LILIANA PARDO y que espera la comisión. Seguido a esta conversación me dice, bueno ahora tenemos que hablar del tema de cielos abiertos, yo le aclaro y le digo que ese tema no lo manejo yo, que ese tema lo maneja EMILIO TAPIA, pero él me dice que yo soy socio de EMILIO TAPIA y que ya que estamos sentados arreglemos de una vez ese tema, yo le digo perfecto, él me dijo que ese es proyecto que en ventas a futuro vale cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos, que él tiene como probar de que ese NESTOS EUGENIO es cuota de EMILIO y además de que el proyecto de la gerencia de Cielos Abiertos fue adjudicado de manera irregular, que todo había sido cuadrado para que se lo ganara la empresa que lo estaba gerenciando en el momento y además, el valor por el que se había firmado ese contrato era absurdo al punto de que EMILIO y el gerente se podían ganar más de cincuenta millones



mensuales, entonces que lo que él necesitaba eran dos cosas fundamentalmente, una, dos mil millones de pesos en efectivo y que le fueran adjudicados unos locales dentro del centro comercial, yo le digo que cuántos locales, él me dice que cuatro o cinco, yo le digo que como le dije, yo no tengo la gerencia de ese proyecto pero que le voy a comentar a EMILIO el tema de la propuesta de él, que nos volvemos a ver y ahí terminó la reunión. Una semana más tarde me reúno con EMILIO y le cometo el pedido del concejal DUARTE y me dice que está loco, pero que igual tenemos que manejarlo, porque en realidad la presión es tan alta que puede dañar los proyectos, pasa el tiempo a finales del año 2009 yo llamó al señor JOSÉ SANTOS y digo que necesito hablar con el concejal DUARTE puesto que la presión había vuelto a subir, JOSÉ SANTOS me pone una cita en el apartamento de él, donde él vivía para ese momento, unas torres ubicadas en Ciudad Salitre, no sé si JOSÉ SANTOS vivirá ahí todavía, nos reunimos con el concejal y me dice que qué ha pasado que tocó volver a presionar porque yo no volví a aparecer con la comisión del IDU, yo le digo que lamentablemente se ha demorado porque había que cumplir con unos compromisos que tenía EMILIO primero, luego con los organismos de control, y que de último iban los concejales, pero que como los NULE eran los que manejaban los proyectos 071 y 072, tocaba al ritmo de ellos, entonces él dijo que eso era una mamadera de gallo y que iba a pensar qué hacía, realmente esa reunión no terminó muy bien, de ahí en adelante el comportamiento del concejal fue bastante fuerte con respecto a la ERU y al IDU, al punto de hacerle un allanamiento al IDU, no por control político, sino porque no se le cumplió con el pedido, el cual fue imposible cumplirle porque los NULE habían desaparecido el dinero de los anticipos de los contratos 071 y 072, pero si hubiese

*existido el dinero con seguridad se habría cumplido la promesa remuneratoria que teníamos con el concejal WILSON DUARTE*⁵⁷.

Ahora, en cuanto al contrato de ambulancias para el Distrito, en declaración del 7 de abril de 2016 ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el señor Héctor Julio Gómez afirmó:

*“En ese tema del negocio de las ambulancias, con el Doctor Wilson Duarte, yo no tengo conocimiento, no me consta que le hayan dado dinero o que le hayan pedido dinero, digamos que sobre ese contrato yo no soy testigo de ese tema”*⁵⁸.

Aseguró que conoció el caso por la información publicada en los medios de comunicación, pero que nadie le comentó de manera particular y personal nada sobre esa cuestión. Reiteró que en un principio participó en la estructuración del negocio sobre las ambulancias y luego se retiró, pero no tuvo oportunidad de definir qué concejales recibirían dinero por ese negocio aunque sabía que algunos efectivamente serían beneficiados. En tal sentido indicó:

*“(…) Como yo no manejé el negocio, (…) yo no recuerdo haberle comentado al doctor Castro que yo hubiese sido testigo de que al señor Duarte le hubieran dado \$80.000.000 de pesos, vuelvo y le digo, yo soy testigo de lo que él me pidió a mí de plata para otras cosas, para otros negocios, pero en el tema de las ambulancias, yo no soy testigo de eso”*⁵⁹.

(…) “Lo que yo sé, es cómo manejábamos todos los negocios, y sabíamos que el señor Duarte, perdón, sabía que habían

⁵⁷ *Ib.* Folios 2 y 3.

⁵⁸ C.O. No. 4 Juzgado Folio 142 (min: 8:27 a 8:49)

⁵⁹ *Ib.* Folio 142 (min: 13:40 a 14:18)

concejales a los cuales se les repartía el dinero en cada negocio, así como yo era encargado de entregarle plata a los concejales, a determinados concejales, el señor Zambrano también era encargado de entregarle a determinados concejales, lo que no sé, es si el señor estaba metido ahí o no”⁶⁰.

Asimismo, Gómez explicó que llegados a este punto, no hay razón para mentir acerca de qué concejales recibieron dinero y quiénes no, por eso, confía en lo narrado por el exsecretario Zambrano. Por su parte, el abogado defensor, aclaró que lo relacionado con los dineros que supuestamente Duarte pidió a Gómez por concepto de otros negocios del Distrito se aclarará ante la justicia en el proceso penal que corresponda, pero no en el marco de este trámite extintivo.

No obstante, otorgada la palabra a Wilson Duarte, éste trae a colación la declaración de Gómez del 14 de noviembre de 2013, y menciona distintos apartes del mentado interrogatorio sobre las presuntas peticiones de comisiones respecto de los contratos del IDU indicándole al testigo que lo aclare. Como respuesta Gómez aduce: *“Yo no sé de qué imprecisiones habla el señor Duarte. No tengo idea cuales son las imprecisiones que quiere que le aclare. (...) simplemente la presión suya en el Concejo es perfectamente clara, cómo lo conocí a usted? Lo conocí a través del señor José Santos. ¿Por qué me presionaba usted? Por los contratos del IDU (...). Yo no veo ninguna imprecisión”⁶¹*. Así pues, el testigo se reafirmó en cada una de las aseveraciones que realizó en 2013 y explicó que buscó acercarse al exconcejal porque sabía de sus intenciones y es la costumbre hablar el tema y decidir cuál será el compromiso a pagar. Explicó que sería absurdo salir a buscar, a ofrecer dinero a quien no se lo está pidiendo,

⁶⁰ *Ib.* Folio 142 (min: 15:35 a 16:00)

⁶¹ *Ib.* Folio 142 (min: 33:25 a 34:23)

luego su contacto con Duarte se gestó por la comisión que éste le solicitó, cosa distinta es que no le pudiera cumplir.

Concluye entonces la Sala los siguientes aspectos. Sea lo primero dejar por sentado que hay suficiente claridad acerca de que el testimonio de Héctor Julio Gómez Gonzáles versa sobre las presuntas solicitudes de dinero que el entonces concejal Duarte habría realizado al declarante a título de comisión por la estructuración y ejecución de los contratos 071 y 072 de la malla vial de Bogotá. Naturalmente ese asunto, no es el que aquí se discute, pues este debate se centra en verificar si Duarte obtuvo provecho económico o no por la realización del contrato 1229 de 2009 para el servicio de ambulancias en la ciudad.

Ahora bien, aunque lo pretendido por la defensa es establecer que a Gómez González no le consta la entrega del dinero por parte de Héctor Zambrano a Wilson Duarte, es el mismo afectado y su defensa, quienes habilitan la discusión sobre los contratos del IDU, pues la teoría del recurrente es justamente que el haber realizado controles en contra de los contratos de malla vial es la causa por la que su defendido se ha ganado la enemistad y los actos de venganza que explican las declaraciones de los miembros del carrusel de la contratación en su contra. Es decir, según el exconcejal, es esta la razón que explica por qué habrían de mentir y acusarlo de haber recibido dinero a cambio de no hacer control político al servicio prehospitalario.

En todo caso, este interrogatorio devela un aspecto relevante, y es que permite establecer un *modus operandi* concordante y coherente con el que se afirma por Zambrano, habría utilizado Duarte Robayo para obtener el beneficio. Esto es, captar la atención en el Concejo de Bogotá, y luego de generar esta primera impresión abordar o acceder

al encuentro con quien tenga la facultad de administrar el negocio y solicitar el rendimiento a cambio de no ejercer control sobre los contratos.

Por su puesto, este no es un asunto que puede simplemente darse por hecho a partir de las declaraciones que explican cuál es la “*costumbre*” o la naturalización de este tipo de prácticas, pues aquello implicaría deslegitimar la figura del control político y asumir que siempre que se inicia un debate de tal naturaleza o denuncia una posible o cierta irregularidad sobre la contratación pública, se estaría buscando obtener un beneficio personal o al menos, se debería sospechar de intenciones corruptas detrás de la gestión de control, cosa que resulta inaceptable, pues justamente es deber del Concejo de Bogotá ejercer responsablemente dicha tarea. Es por ello que la decisión de la Sala habrá de construirse no solo sobre la afirmación de una praxis determinada, sino a partir de las pruebas de que en efecto el dinero fuera recibido por el afectado, acudiendo a las reglas de la sana crítica tal como lo prevé el artículo 153 del Código de Extinción de Dominio.

Pues bien, ha de iniciarse el análisis con los testimonios ofrecidos por Héctor Zambrano, quien presuntamente entregó \$80.000.000 de pesos a Duarte Robayo con el fin de acallar sus críticas en contra del contrato de ambulancias.

Así, en entrevista rendida el 7 de febrero de 2013, Héctor Zambrano declaró:

“En algún momento le comenté al señor FEDERICO GAVIRIA, al comienzo de la entrega de esos dineros, la distribución tentativa de lo que en su momento SAMUEL e IVÁN me habían ordenado de cómo distribuir, tal vez Federico Gaviria recordó algo de lo que le



comenté, yo eso lo tenía en una hoja que mantenía en mi reserva, en mis documentos, y esa distribución inicial, fue teniendo algunos cambios ordenados por el propio alcalde SAMUEL MORENO, entre ellos, por ejemplo, no se le dio nada al concejal ANDRÉS CAMACHO, pero en compensación el alcalde SAMUEL MORENO me comentó que a él lo iban a compensar a través del hospital de FONTIBÓN (...), también esa lista tuvo otros cambios, se le entregó al concejal WILSON DUARTE, recuerdo que le comenté al alcalde SAMUEL que WILSON me había visitado y solicitado que le colaborará con recursos del contrato de las ambulancias pues ya sabía que otros concejales habían sido beneficiados, y el alcalde MORENO me dijo que de esa bolsa de recursos (...) le diera ochenta millones de lo cual le di cumplimiento y le di ese dinero al concejal DUARTE en la Secretaría de Salud⁶²”.

En ese mismo sentido, Zambrano Rodríguez en declaración juramentada del 14 de noviembre de 2013, rendida ante la Fiscalía Seccional de Apoyo Ante el Despacho Tercero de la Unidad de Fiscalías y en desarrollo de su compromiso de colaborar eficazmente con la administración de justicia bajo el principio de oportunidad manifestó:

(...) “el mencionado concejal WILSON DUARTE en ese momento del gobierno del alcalde SAMUEL MORENO tuvo participación en la distribución de los beneficios o comisión por el contrato de ambulancias, recuerdo que hacia finales de noviembre aproximadamente del año 2009, él hizo un debate de control político sobre algunos temas de contratación en Bogotá donde habíamos varios Secretarios del Despacho, en especial él cuestionaba el tema de contratación del IDU y frecuentaba controvertir bastante a la Directora de ese momento, la Dra. LILIANA PARDO, en uno de esos debates él cuestionó fuertemente

⁶² C.O. Anexo No. 4 Folios 72 y 73.



la contratación del servicio de ambulancias cuyo contrato ya adjudicado y suscrito (sic). En un momento de receso de ese debate en un pequeño cuarto que había al lado de la sede social del Concejo, antes de entrar al recinto él me abordó y me dijo que necesitaba que yo le colaborara en algunos temas, que él conocía de unos beneficios o comisiones sobre el contrato de ambulancias y que era mejor que yo conversara con él, en ese momento lo sentí como una amenaza velada de que si no le participaba a él algo sobre ese tema haría fuertes debates en el Concejo y ya pues yo veía como él para ese momento hostigaba fuertemente a la Directora del IDU, le dije que conversaríamos en mi oficina que cuento iba (sic) y así fue como al día siguiente fue en horas de tarde a mi oficina y lo atendí personalmente, en esa reunión él me comentó que iba a fregar a LILIANA PARDO por contratos que ella había firmado, que tenía información para fregar a LUCHO GARZÓN, también dijo ese día, y de paso también me expreso que él tenía alguna información de que en el contrato de ambulancias varios concejales se iban a beneficiar, me pidió entonces acto seguido que le ayudara, y que por supuesto no molestaría en el tema del contrato de ambulancias desde el punto de vista del control político, yo le expresé en ese momento que hablaría con el Alcalde SAMUEL MORENO para trasmitirle esa petición, al lunes siguiente hubo Concejo de Gobierno, llegué temprano a la Alcaldía y espere a que el Alcalde SAMUEL MORENO llegara a su Despacho, le pedí que me regalara unos minutos y le comenté la preocupación de lo sucedido con el concejal WILSON DUARTE, el Alcalde se mostró sorprendido y extrañado y me dijo que tuviera mucho cuidado con él, que le colaborara en algo pero nunca fuese a un sitio que él me citara, me preguntó el Alcalde si él Concejal DUARTE había pedido alguna cifra específica, yo le dije que al momento no me había dicho nada, ante lo cual el Alcalde SAMUEL MORENO me dijo que le ofreciera máximo cien millones de pesos



y que si podía ser menos pero que no le diera ningún detalle de a quiénes y a qué concejales y en qué monto se les estaba colaborando, ese mismo día busqué comunicarme con el Concejal DUARTE, a la oficina de él, no lo encontré pero al día siguiente cuando fui al Concejo a las sesiones que acostumbraba ser citado le dije en la sede social que pasara esa tarde por la oficina, en efecto esa tarde volví a mi despacho y allí en privado le comenté que el Alcalde SAMUEL MORENO me había dado luz verde y yo le podía colaborar con ochenta millones de pesos y que mes a mes le iría dando algo hasta completar dicha suma, de esa manera hacia finales de noviembre de 2009 lo abordé nuevamente en el Concejo y le dije que pasara a mi oficina en la tarde, él fue entre las tres y las cuatro de la tarde como era costumbre de él. Allí yo ya había dejado en sobre de manila en el baño privado de mi oficina cuatro (4) fajos de cinco millones de pesos cada uno y que el día anterior había pasado a recibir en la oficina de FEDERICO GAVIRIA, yo le dije que fuera al baño, que le había dejado ahí unos documentos y él en efecto entró al baño, se demoró aproximadamente unos tres minutos y salió sin ningún sobre de manila, yo le pregunté por el sobre de manila y él me comentó que en el saco y en los bolsillos tenía el dinero recibido. Ese día también me mencionó que le ayudara en que yo lo contactara con la Gerente del Hospital de Usme la Dra. LILIANA PARTERNINA, dado que él estaba muy interesado en hacer presencia política en la localidad para las próximas elecciones de 2010 para Senado y Cámara seguramente alguien que él estaba apoyado, pero sobre todo él como concejal quería tener presencia política en esa localidad, e igualmente me expresó él que la Gerente le pudiese colaborar en temas de contratación de recurso humano como también su interés acerca del proyecto de construcción del nuevo hospital de esa localidad. Hacia la tercera semana del mes de diciembre de 2009, yo estaba en el Concejo y le dije que pasara



por la oficina, él ya sabía a qué era y así como volvió a hacerse presente en la oficina mía como Secretario de Salud, hablamos unos minutos e hicimos el mismo modus operandi de la vez anterior, es decir, le deje un sobre de manila en el baño de la oficina mía con tres (3) fajos de cinco millones cada uno, él entro al baño y a los tres minutos salió nuevamente, nos sentamos y hablamos otros minutos y volvió a retirarse de la oficina, en estas ocasiones siempre yo entraba después al baño y vi el sobre de manila desocupado. Las otras tres entregas se hicieron hacia los meses de febrero, marzo y abril de 2010 con el mismo modus operandi, donde él iba a la oficina ya tenía bastante confianza conmigo, entraba al baño y recogía el dinero dejado en el sobre de manila. Durante algunas de estas reuniones como otras en las cuales él me visitó en la oficina, me siguió reiterando el tema de él tener un posicionamiento con la Gerente del Hospital de Usme, aspecto este que hacía principios de 2010 hable con la Gerente de dicho hospital y le comenté que le pedía el favor de darle un espacio y atender en una reunión de ella con el Concejal WILSON DUARTE, la Dra. LILIANA PATERNINA me preguntó que cómo hacía si también yo ya le había comentado que le diera apoyo político al Concejal ANTONIO SANGUINO, yo le expresé que había conversado con el propio Alcalde SAMUEL MORENO y él me había manifestado que hablara con la Gerente y le hiciera el favor de buscar la forma de apoyar a los dos concejales, la Gerente dijo que en efecto iba a colaborarle a ambos concejales. También recuerdo que en alguna ocasión la Gerente Dra. LILIANA PATERNINA fue a mi oficina y me comentó que ya había tenido reunión con el Concejal WILSON DUARTE y que ella le estaba vinculando o contratando en un cargo directivo del hospital y de asesor a una persona referenciada y cercana a dicho concejal, recuerdo que el apellido de esa persona era al parecer RUBIANO. Igualmente, la Gerente en otra ocasión me comentó que le Concejal



*le había presentado el portafolio de una empresa de servicios para que el Hospital la contratara para la reestructuración administrativa del Hospital e igualmente para el proceso de selección del recurso humano*⁶³.

*Reiteró que “el total de esas entregas sumaron ochenta millones de pesos (\$80.000.000) y el motivo de su entrega correspondió tal como lo expresé para que el Concejal no siguiera molestando en el Concejo con el contrato de ambulancias, se sintiera incluido y tenido en cuenta, e igualmente, por instrucciones del Alcalde SAMUEL MORENO frente a la inquietud que yo le planteé en su oportunidad*⁶⁴.

*Aseguró que el cambio del exconcejal hacia el desarrollo del contrato de ambulancias fue absoluto “el cambio fue total en especial conmigo y con la Secretaría de Salud y no volvió a hablar del tema de salud y de hospitales en los debates de control político a pesar de que seguía siendo un duro concejal con otros temas, especialmente con el tema del IDU*⁶⁵.

En declaración del 25 de julio de 2013 ante el Fiscal Tercero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, Zambrano expuso un detallado recuento de los nombres de los beneficiarios, las cantidades de dinero que entregó a título de comisión por el contrato de ambulancias y los lugares en donde se realizaron estos pagos, incluyendo al exconcejal Wilson Duarte, aclarando que le dio ochenta millones de pesos (\$80.000.000) en 4 o 5 entregas directamente en su oficina de la Secretaría de Salud del Distrito Capital⁶⁶.

⁶³ C.O. Anexo No. 4 Folios 2 y 3.

⁶⁴ *Ib.* Folio 3.

⁶⁵ *Ib.*

⁶⁶ C.O. No. 5 Juzgado Folios 110 y 111.

Igualmente fue muy claro al explicar que previo al contrato de ambulancias, era necesario lograr en el Concejo la aprobación de vigencias futuras: *“el concejal Hipólito Moreno, quien me invitó a una reunión en su apartamento en el barrio Rosales de esta ciudad, y allí estaba con un señor que no conocía e igualmente con el concejal Jorge Ernesto Salamanca. Eso fue como en septiembre de 2008. Allí les expliqué que la Secretaría de Salud estaba estructurando un Proyecto de Vigencias Futuras para contratar el servicio de ambulancias y que eso lo íbamos a incorporar en el Proyecto de Presupuesto de la vigencia 2009 que en noviembre se iba a poner a consideración del Concejo de Bogotá D. C. En diciembre de ese año se aprobó el presupuesto y las correspondientes vigencias futuras”*⁶⁷.

En idéntico sentido, el 8 de marzo de 2016 en declaración rendida ante el Juzgado de Primera Instancia, Héctor Zambrano manifestó lo siguiente:

“Hacia el año 2009 en el mes de septiembre fue adjudicado el contrato de servicio de ambulancias en la ciudad de Bogotá. Un contrato que tuvo un costo de alrededor de los 67.000.000.000 de pesos, que fue adjudicado a la unión temporal TAM. Posterior a la adjudicación de ese contrato se inició la entrega de unos recursos de comisiones a varios concejales de la ciudad y también al Alcalde de ese entonces Samuel Moreno y a su hermano Iván Moreno a través del intermediario Emilio Tapia, y el concejal Wilson Duarte si bien no estaba en esa distribución inicial de esos recursos, tal como lo había previsto en ese momento el entonces senador Iván Moreno (...), hacia el mes de noviembre del año 2009 él hizo algunas alusiones frente al tema del contrato de ambulancias en el recinto del Concejo, por supuesto que en ese momento no tuve ningún dialogo con él, pero él siguió siendo

⁶⁷ *Ib.* Folio 108.

*incisivo frente a temas de ese contrato y frente a temas de la Secretaría de Salud y al IDU*⁶⁸.

Confirmó una vez más que Duarte lo abordó al interior de una sala social del Concejo, en donde le comentó que ya sabía de algunos concejales que estaban recibiendo dinero por concepto del contrato. En ese orden, se lo transmitió a Samuel Moreno y el exalcalde le advirtió que con mucho cuidado le ofreciera no más de \$100.000.000, y fue así como acordaron la entrega en pagos parciales en la Secretaría de Salud.

Ratificó en su integridad la forma de los pagos dejando el dinero en un sobre manila en el baño privado de la oficina en pagos parciales hasta completar \$80.000.000. Al respecto explicó que no se dejaron testigos sobre el traspaso, y se empleó este método justamente porque de entrada fue advertido por Samuel Moreno sobre la desconfianza y previsiones que debía tener hacia el exconcejal Duarte.

Aceptó que en reunión sostenida con los hermanos Moreno en la residencia de su madre, le pidieron el favor de que sirviera como intermediario para recibir y repartir el dinero de las comisiones, *“a finales del mes de septiembre y principios de octubre se empezaron a recibir esos recursos por parte del doctor Federico Gaviria que era de alguna forma el intermediario y que representaba en esos intereses a la Unión Temporal*⁶⁹”. Aclaró que recibía el dinero en varias entregas de varios montos, *“de 100, de 200 y en algunas ocasiones de entregas más grandes, de 400 o 500 millones de pesos, yo las recibía y yo las iba distribuyendo*⁷⁰.

⁶⁸ C.O. No. 4 Juzgado Folio 91 DC (min 5:50 a 7:49)

⁶⁹ *Ib.* Folio 91 DC (min 17:45 a 18:02)

⁷⁰ *Ib.* Folio 91 DC (min 19:45 a 19:58)

A pesar de recibir el dinero de manos de Federico Gaviria, aclaró que no era su deber rendirle cuentas, él le entregaba el dinero y la misión de Zambrano era repartirlo de acuerdo a la forma en cómo se iban dando las cosas, dependiendo de las presiones de los solicitantes, o de las necesidades y negociaciones que se presentaran sobre la marcha. En ocasiones le comentaba asuntos más puntuales pero no recordó haber sostenido conversaciones expresas con Gaviria sobre el exconcejal.

Así, en cuanto al control del dinero, el declarante admitió que tenía cierta autonomía para su distribución⁷¹. En ese sentido expresamente indicó que Gaviria *“presentó a la Fiscalía un listado, digamos en una forma que guarda alguna relación pero no es la exacta con base a los dineros que yo entregué porque él no era el encargado de entregarle a ningún concejal o alguno de los beneficiarios, yo era el que entregaba”*⁷².

Mencionó que el propósito o el objetivo de pagar coimas era tener de la mano a aquellos funcionarios que tuvieran la potencialidad de intervenir en la gestión de los contratos, de llamar la atención sobre su ejecución, *“mantenerlos controlados”*. Aseguró que Duarte, cuando empezó a recibir el dinero prometió *“no molestar”* en relación con el contrato de ambulancias y lo cumplió.

En cuanto a las agendas que habrían de dar cuenta de la presencia de Duarte en la Secretaría de Salud, Zambrano explicó que no siempre las visitas eran agendadas, y que el día en el que se realizaría algún pago, simplemente se pactaba con el exconcejal el encuentro. En todo caso, no era ese el único motivo por el que el afectado visitaba las oficinas de la Secretaría sino que podía acudir en

⁷¹ *Ib.* Folio 91 DC (min 38:59 a 40:37)

⁷² *Ib.* Folio 91 DC (min 40:53 a 41:12)

otras ocasiones y por otras razones. Concordante con estas declaraciones, la secretaria ejecutiva adscrita al despacho del Secretario Distrital de Salud, Nancy Lambraño Cáceres el 11 de marzo de 2016 destacó:

“La agenda se manejaba previa una autorización del Secretario General de Salud, se manejaban dos agendas, la agenda de papel tradicional, la libreta y la agenda en el computador. Se manejaban simultáneas porque en la agenda se escribía a lápiz todas citas del día del señor Secretario de Salud y se le enseñaban a él, él aprobaba o no aprobaba las citas. Había algunas citas que él por autonomía propia daba la orden de agendar, había otras que por normal proceso del despacho (...) otro tipo de reuniones, se agendaban porque había que agendarlas”⁷³. (Sic)

En cuanto a las visitas que normalmente recibía el Secretario, la funcionaria explicó que recibía miembros de la comunidad, concejales, funcionarios internos y externos, igualmente podían presentarse personas sin cita que el Secretario en el momento decidía si recibirlos o no. Reconoció que dentro de esos visitantes se encontraba el afectado, sin embargo, no todas las citas de ese y otros concejales quedaban anotadas⁷⁴ y era el mismo Secretario quien decidía si las visitas debían constar en agenda, de tal manera que era posible recibir una visita que no quedara registrada.

La declarante nunca tuvo conocimiento del motivo de los encuentros entre el exconcejal comprometido y Héctor Zambrano, no escuchó sus conversaciones ni tenía acceso a la oficina mientras el exsecretario estuviese reunido. Asimismo, mencionó que había otras secretarías en el Despacho que se repartían funciones sobre todo

⁷³ *Ib.* Folio 112 CD (min 7:00 a 5:35).

⁷⁴ *Ib.* Folio 112 CD (min 9:25).

cuando ella no estuviera en la oficina, por ejemplo durante las vacaciones, en ese periodo de tiempo podía manejar esa agenda otra funcionaria. Reiteró que el secretario estaba pendiente de las agendas, que básicamente tenían el mismo contenido, incluso él mismo podía anotar cosas en ella. En lo que se refiere a los motivos de reunión, estos no siempre quedaban registrados en la libreta, algunos visitantes lo mencionaban y otros no.

Es indiscutible entonces concluir que las agendas del exsecretario Héctor Zambrano no eran una camisa de fuerza sino una guía para orientar las tareas o gestiones pendientes, en ese sentido podía incluirse o no los motivos de las reuniones así como presentarse sin agendar cita. Con todo, es claro, en primer lugar que Wilson Duarte visitó a Zambrano en su oficina, como segundo, aquellas visitas podían no ser registradas en las agendas, cuestión que es apenas normal si como lo precisó Zambrano, las entregas de dinero a Duarte no solo no debían serlo para evitar dejar huellas de los encuentros que ocurrían en un marco de desconfianza, sino que además esas visitas duraban pocos minutos.

Así las cosas, el tema de las agendas de Zambrano no es un elemento conducente para afirmar que Wilson Duarte no visitaba las oficinas del exsecretario, o que tan siquiera estuviesen reseñadas sus entrevistas y mucho menos que apuntaran los motivos, y por ende, solo se hubiese hecho presente en la oficina para agotar asuntos distintos a los que originaron este proceso. Siendo estos los datos aportados por la misma persona encargada de llevar las prenombradas agendas, que explican con claridad la forma de su elaboración y su propósito meramente orientativo.

Ahora bien, entre los argumentos del recurrente, se encuentra como pieza angular, que respecto de la petición y posterior recepción

de dinero por parte del exconcejal, no existen deponentes presenciales, remitiéndose la justificación del fallo a testigos de oídas con una clara intención vengativa y cuyo testimonio, en su opinión, reporta beneficio a los declarantes, quienes han actuado en el marco del principio de oportunidad con el compromiso de facilitar información que ayude a conocer la verdad y dismantelar el carrusel de la contratación que operó en el Distrito.

En consecuencia, habrá de revisarse la calidad de las pruebas aportadas al plenario para determinar sí con ellas es posible dar fundamento contundente a la sentencia, o sí por el contrario, se carece de los elementos de juicio suficientes que respalden la versión sostenida por Héctor Zambrano, cuyo testimonio corresponde a la única persona que habría presenciado la entrega del dinero a Wilson Duarte Robayo. En ese sentido la Sala Penal de la Corte Suprema ya se ha pronunciado:

“Conforme lo tiene sentado la Sala, un testigo de oídas es aquel que narra lo que otra persona le relata sobre unos hechos y, por lo tanto, lo que puede acreditar, en últimas, es la existencia de ese relato⁷⁵. (...) En el marco del sistema procesal de la Ley 600 de 2000, es un medio de prueba susceptible de estimación por el juzgador de manera conjunta y con arreglo a las pautas de la sana crítica, acorde con los criterios existentes para apreciar el testimonio plasmados en los artículos 238 y 277, pero, desde luego, carece de la misma fuerza suasoria que ostenta la prueba testimonial directa.

Precisamente a la luz de la sana crítica la jurisprudencia de la Sala ha diseñado criterios para la apreciación de esta

⁷⁵ Corte Suprema de Justicia. Sentencias Rad. 34258 de 18 de agosto de 2010 y Rad. 27508 de 4 de noviembre de 2008.

particular prueba. Así, (i) que lo narrado haya sido escuchado por el testigo directamente de una persona que tuvo conocimiento inmediato de los hechos (de primer grado), lo cual excluye el relato deformado por un número superior de transmisiones; (ii) que el testigo de oídas señale con precisión cuál fue la fuente de su conocimiento; (iii) que establezca las condiciones en que el testigo directo comunicó la información a quien después dio referencia de esa circunstancia; y (iv) que otros medios de persuasión refuercen las aseveraciones del testigo de oídas⁷⁶”.

En ese orden de ideas, previo a analizar los testimonios solicitados por la defensa y controvertidos ante el Juez de primera instancia, habrá de verificarse que en efecto, cumplan las reglas establecidas jurisprudencialmente. Se comprobará en adelante, que los señores Hipólito Moreno, Federico Gaviria, Manuel Sánchez, Emilio Tapia y Germán Olano, aseguraron haber recibido información acerca de las presiones realizadas sobre el contrato de ambulancias a través del control político y del pago de prebendas para su aseguramiento, directamente del exsecretario de salud Héctor Zambrano. Todos admitieron ser testigos de oídas, como bien lo menciona la defensa, y todos aseguraron haber obtenido su conocimiento a través de lo expresado por el único testigo presencial, lo cual indica que no se trata de una cadena de información sino de un contacto directo ligado a la fuente principal.

En su integridad, los declarantes fueron capaces de explicar con un grado aceptable, comprensible y coherente de certeza, las razones por las que adquirieron ese conocimiento, Federico Gaviria era la persona encargada de entregar el dinero de las comisiones a Héctor Zambrano y era responsable del contrato, Hipólito Moreno era el concejal y primer comisionista del mismo negocio público de

⁷⁶ Corte Suprema de Justicia. Rad. 40702 del 24 de julio de 2013.

ambulancias, Julio Gómez fue el estructurador inicial del contrato, amigo del señor Zambrano y contratista en la malla vial con Emilio Tapia, quien a su vez, designó a los responsables del contrato de servicios prehospitalarios y recibía la comisión de Iván y Samuel Moreno a la vez que conocía de las entregas y designaba los rubros, y tanto Germán Olano como Manuel Sánchez eran amigos de Héctor Zambrano y compartían con él conversaciones sobre diversas cuestiones de la contratación pública distrital.

Como quiera que Julio Gómez aseguró ser un testigo de oídas a quien no le constaron los hechos que originaron este trámite, y el grueso de su declaración corresponde a la presunta solicitud de dinero por parte del afectado a cambio de minimizar el control político que venía realizando respecto de los contratos de malla vial de Bogotá, y advirtiéndose que aquellos hechos no son objeto de este debate, la Sala aclara que en lo sucesivo no se volverá sobre su versión en más de lo que sea necesario debatir para el tema que nos convoca, esto es, el pago de coimas a Duarte Robayo a cambio de omitir el control político o la revisión y censura respecto del contrato de ambulancias para la capital.

Fijado en estos términos el sustento formal para la pertinencia de los testigos, los otros elementos de juicio que corroboren la información que transmitieron a este proceso se examinarán más adelante.

Al respecto, los prenombrados declarantes rindieron testimonios que fueron aportados a este asunto como prueba trasladada, y posteriormente controvertidos ante el Juzgado de primer nivel. Todos ellos, en sentir del impugnante, hacen parte de una red que pretende cobrar venganza en contra de Wilson Duarte por haber cuestionado públicamente los contratos distritales de la malla vial, valiéndose de

una posición dominante derivada de los principios de oportunidad suscritos por cada uno, a excepción del excongresista Germán Olano quien no goza de tal prerrogativa.

Esa circulación de la información emerge justamente de las dinámicas derivadas de actuar dentro de un grupo donde este tipo de noticias se trasladaban de uno a otro en el ámbito de sus actuaciones ilícitas con respecto a la contratación del Distrito. En ese marco de acción y participación en la praxis malversa organizada, la versión de Zambrano resulta coherente y goza de plena credibilidad como se revelará en adelante con el estudio de cada uno de los testimonios.

Para empezar, el señor Hipólito Moreno señaló que en su gestión como concejal de Bogotá presenció los debates y pronunciamientos de Duarte Robayo en contra de los contratos de obra pública a cargo del IDU. Al respecto en entrevista del 24 de julio de 2014 explicó cómo el afectado continuamente citó a la Directora de dicha institución Liliana Pardo. Con ocasión de esas frecuentes convocatorias, la señora Pardo acudió a Hipólito Moreno con el fin de solicitarle que asegurara su oportunidad de defenderse en el Concejo, pues en su opinión, las constantes citaciones le resultaban agotadoras y exigía que se le permitiera defenderse de las intervenciones durante cada sesión⁷⁷.

Con el fin de establecer comunicación con Duarte y procurando actuar a favor de la solicitud de la Directora, Moreno admitió haber hablado con el exconcejal y haberle planteado las quejas de Liliana Pardo, a lo cual, el afectado respondió diciendo que *“era muy fácil parar los debates”*⁷⁸. En ese contexto aseguró: *“me pidió que le dijera que si le daban \$5 mil millones de pesos se callaba”*⁷⁹. Sobre el

⁷⁷ C.O. Anexo No. 4 Fiscalía Folio 85.

⁷⁸ *Ib.*

⁷⁹ *Ib.*

particular Moreno aseguró haber encontrado descabellada tal solicitud, sin embargo, así la transmitió.

Frente al tema de ambulancias mencionó que no recordaba si el debate se hizo, pero aclaró que el afectado *“durante las sesiones tomaba la palabra y empezaba a hablar mal del contrato de ambulancias, a decir que hay sobrecostos y anunciaba debates, y como lo dije en una entrevista anterior lo que buscaba era que alguien o ZAMBRANO lo buscara para callarlo, yo al final creo que ese debate no lo hicieron porque ZAMBRANO me dijo que ya lo tenía controlado, lo que entendí fue que le habían dado dinero”*⁸⁰ (Mayúsculas del original).

El 5 de abril de 2016, ante el Juzgado Segundo se surtió el contradictorio de este testimonio, en el que el señor Moreno reiteró:

*(...) “cuando estaba en proceso la adjudicación del contrato y luego la adjudicación, hubo personas, concejales, compañeros míos, que se acercaban a preguntarme sobre si yo conocía a quien se le adjudicaba ese contrato y se mostraban con algún interés en conocer esos detalles, entre esos el doctor Wilson Duarte. Él llegó al recinto y dijo que ahí habían cosas oscuras, que habían sobrecostos y empezó a cuestionar el proceso que se había adelantado por parte de la Secretaría de Salud, y con base en eso él convocó, presentó una proposición de debate que es lo que se estila en el Concejo cuando un concejal quiere citar a un funcionario para debatir sobre cierto tema, y él presentó una proposición o la anunció, no recuerdo exactamente, hizo como las preliminares de lo que iba a ser el debate correspondiente, pero en esencia cuestionando todo el proceso de adjudicación”*⁸¹.

⁸⁰ *Ib.*

⁸¹ C.O. No. 4 Juzgado Folio 131 CD (min. 8:14 a 9:24).

Aseguró que Duarte se le acercó y le mencionó que sabía acerca de su conocimiento sobre ese proceso. Sin embargo en aquella oportunidad, Moreno le respondió lo mismo que le había comentado a otros concejales, indicándole que podía preguntarle a Héctor Zambrano. A su vez, el exsecretario le mencionó que recibía presión de Duarte pero no hablaron expresamente de dinero, lo que sí recordó con más precisión, fue que un tiempo después el mismo Zambrano le aseguró que *“el tema de Duarte estaba controlado”*⁸², no obstante, Moreno aseguró que no le constaba si Duarte recibió dinero o no.

En todo caso, es claro que el interés de un concejal en ser incluido en las coimas generadas a partir de los contratos es perceptible, específicamente porque los concejales que no tienen tal pretensión no suelen hacer declaraciones previas, simplemente inician sus debates y les dan trámite sin precisar encuentros antecedentes, ni advertencias anticipadas, no buscan tener conversaciones con los que pudieran estar implicados, por el contrario, respecto a los presuntos posibles vinculados prefieren mantener la distancia.

Hipólito Moreno, quien actualmente paga condena por su participación en estos hechos, explicó que creyó a Zambrano cuando le comentó haber tenido que *“controlar a Duarte”*, porque el exconcejal ya se había acercado a él en busca de información, y porque como se dijo antes, quien no busca prebendas no anticipa las acciones que ha de tomar en contra de un contrato, máxime cuando ya conoce las razones por las cuales lo considera perjudicial para la ciudad. En estos términos lo expresó el testigo:

“si uno quiere hacer un debate de control político que considera conveniente para la ciudad, pues uno radica la proposición, a lo mejor hasta puede anunciar los hechos, pero eso de ir a buscar al

⁸² *Ib.* Folio 131 CD (min. 10:24 a 11.08).

presunto concejal que tiene interés y advertirle en privado que estoy detrás de eso, pues eso no me parecía usual, de alguna manera mostraba un interés diferente al meramente público”⁸³.

Ello denota visiblemente cómo se perciben estos asuntos en la práctica, por una jerga común a los participantes, por una forma determinada de actuar que reúne cierto ritual y coherencia, perfectamente perceptible y comprensible o asimilable por el interlocutor.

También fue cuestionado por el recurrente el testimonio de Federico Gaviria, quien en sentir del litigante hace parte del complot en contra de Duarte, e igual que algunos de los demás deponentes se ha visto beneficiado por declarar en contra de su defendido. Así pues en interrogatorio del 12 de junio de 2013, en aplicación del principio de oportunidad, Gaviria explicó:

“El contrato de renting de ambulancias se comenzó a estructurar por parte de los concejales de la ciudad con la aprobación de las vigencias futuras que se requerían para este tema, y las bancadas de los diferentes partidos, en este caso Partido de la U, Partido Liberal y Partido Conservador lograron mayoría tanto en las comisiones de presupuesto como en las respectivas plenarios”⁸⁴.

Aseguró que su misión era recibir el dinero cambiado a efectivo por Jimmy Alarcón y Bonnet, y posteriormente transferirlo de acuerdo a las cifras pactadas al concejal Hipólito Moreno y a Héctor Zambrano, quienes tenían la función de entregarlo a las personas que participarían de las comisiones⁸⁵. Esto explica que aunque Gaviria conociera el contenido inicial de la lista de beneficiarios, con el paso

⁸³ *Ib.* Folio 131 CD (min. 21:08 a 21:37).

⁸⁴ C.O. Anexo No. 4 Folio 52.

⁸⁵ *Ib.* Folio 57.

del tiempo y la gestión de las entregas, otros funcionarios o concejales recibieran dinero ya sin la intervención del declarante, pues no era él quien debía realizar el reparto final a que diera lugar el devenir de los acontecimientos, esto era misión de Héctor Zambrano y de Hipólito Moreno.

Así lo reiteró en declaración jurada del 30 de septiembre de 2013 ante la Fiscalía Seccional de Apoyo a la Tercera Delegada, en el marco del principio de oportunidad cuando expresó:

“del contrato de renting de ambulancias tuve conocimiento hacia finales del año 2009 que se empezó a estructurar por parte de los Concejales de la ciudad en la aprobación de las vigencias futuras que se requerían para este tema y para ello como mencioné en el interrogatorio del día 12 del mes 6 de 2013 se pusieron de acuerdo los partidos que lideraban la comisión de presupuesto del Concejo de Bogotá para la aprobación de la misma, el partido liberal en cabeza de los Concejales JORGE ENRIQUE SALAMANCA y JORGE DURÁN SILVA, el partido de la U HIPÓLITO MORENO y ANDRÉS CAMACHO CASADO, el partido conservador OMAR MEJÍA, toda vez que esta aprobación se dio, quedó el compromiso con la administración de Bogotá en cabeza del Secretario de Salud HÉCTOR ZAMBRANO, de retribuirles con unas comisiones en el momento en que se adjudicara este tema⁸⁶.

Señaló que se llevó a cabo la elaboración de una lista de personas con los valores correspondientes. El documento que revelaba los nombres fue aportado a otro proceso penal del que se extrajo copia que se puso de presente ante el testigo con el fin de que éste, de viva voz se ratificara en él o desmintiera su contenido. Al respecto Gaviria mencionó:

⁸⁶ C.O. Anexo No. 4 Folio 43.

“(...) en primer lugar el documento denominado compromisos atendidos por HÉCTOR ZAMBRANO, y compromisos atendidos por HIPÓLITO MORENO, corresponde al que yo aporté en dicho interrogatorio en un folio, y adicionalmente aporté los siguientes y corresponden a los que colocan de presente (...) acta de cumplimiento de contrato (...), documento de la UNIÓN TEMPORAL (...), relación de personal referenciada por los Concejales para trabajar en la UNIÓN TEMPORAL, tanto las personas que fueron contratadas como las que fueron rechazadas en 4 folios, relación de pagos de comisiones de puño y letra del señor JUAN CARLOS ALDANA y la transcripción de dicha relación para claridad, en donde se incluía fecha, número de cheque, persona que cambió el cheque y valor en 2 folios. Relación de los pagos entregados al Concejal HIPÓLITO MORENO y al Secretario de Salud HÉCTOR ZAMBRANO, con fecha y valor en un folio (...)”⁸⁷.

En ese contexto mencionó: *“el control de los pagos lo asumió el Secretario de Salud HÉCTOR ZAMBRANO, para lo que tiene que ver con los funcionarios de la Administración Distrital, antes del control el intermediario era EMILIO TAPIA y JULIO GÓMEZ, parte de algunos Concejales como son SALAMANCA y CAMACHO y parte de los funcionarios de la Secretaría de Salud y el Concejal HIPÓLITO MORENO, atendía a los distintos Concejales que participaron en este asunto”⁸⁸.*

El 21 de febrero de 2014, Gaviria rindió entrevista en los términos del artículo 206 de la Ley 906 de 2004, donde se dejó constancia de que era beneficiario del principio de oportunidad. En aquella ocasión negó conocer a Duarte Robayo y estar enterado de

⁸⁷ *Ib.* Folio 43.

⁸⁸ *Ib.* Folio 44.

alguna posible participación del exconcejal en el contrato de ambulancias⁸⁹. Reiteró que el interlocutor de las comisiones eran Héctor Zambrano e Hipólito Moreno, indicando que una vez se hizo esta asignación de tareas ellos eran los responsables de la distribución del dinero, y sobre eso no tuvo un conocimiento detallado, *“de allí a que se haya cumplido en su totalidad o hubiera tenido algunos cambios no tuve conocimiento, simplemente ratifico la entrega de dichos dineros entre los meses de septiembre de 2009 a junio de 2010”*⁹⁰.

Con el fin de controvertir sus declaraciones iniciales, Federico Gaviria Velásquez compareció ante el Juzgado de primera instancia el 6 de abril de 2016, donde manifestó que *“al señor Wilson Duarte, en la Fiscalía General de la Nación me preguntaron sobre él en el marco de esta investigación. Tengo que decir que yo no conozco al señor, nunca en mi vida he tenido un contacto ni personal, ni (...) social, (...). Referente a este contrato tampoco tengo una mención ni favorable ni desfavorable por parte de las personas que se mencionaban o participaron en el tema como fueron los concejales o el mismo Secretario de Salud, de manera que no puedo decir si participó o no participó (...) no me consta”*⁹¹.

Así las cosas, si bien es cierto su declaración con respecto a la participación de Duarte Robayo no resulta decisiva, es plenamente coincidente con los tiempos de pago y traslado de las sumas a Zambrano y que era este quien debía administrarlas. Con todo, aclaró que no quería entrar a explicar asuntos del contrato en cuestión, dado que aquella información puede tener implicaciones para él, ya que aún existen asuntos pendientes por definirse con relación a su responsabilidad penal al respecto. Por tanto, decidió abstenerse de declarar en cuanto tuviese que ver con los detalles del contrato y acogerse a su derecho de no autoincriminarse.

⁸⁹ *Ib.* Folio 46.

⁹⁰ *Ib.* Folio 46.

⁹¹ C.O. No. 4 Juzgado Folio 139 CD (min. 10:20 a 10:58).

En relación con la lista de los compromisos atendidos por Hipólito Moreno y Héctor Zambrano entregada a la Fiscalía por Gaviria, el declarante aseguró que, a la copia, de por sí poco legible, le hace falta información en la parte inferior del documento⁹². Sobre el particular, ya Héctor Zambrano había aclarado que la lista de los beneficiarios o de las entregas de dinero, a que se hace referencia, fueron enunciativas e iniciales, en realidad los pagos se hicieron de acuerdo a las circunstancias sobrevinientes.

En todo caso, fue claro Zambrano en indicar que recibía el dinero de Gaviria pero que no era su función rendirle cuentas, o informarle de la gestión que él mismo hacía del dinero, simplemente Gaviria debía entregárselo y él como autorizado para administrarlo lo gestionaba de acuerdo a la necesidad, en este caso, de acallar el revuelo relacionado con el contrato cuestionado, tanto así que difirió el tema al exalcalde y no al señor Federico Gaviria.

Asimismo, es relevante para la Sala constatar a través de este testimonio y el del señor Zambrano, que efectivamente los pagos por concepto de comisiones ilícitas a favor de los petitionarios se realizaron entre septiembre de 2009 y junio de 2010, periodo durante el cual se habrían liberado ya dineros que fueron cambiados en el Banco de Occidente⁹³, puestos a disposición de Gaviria y de allí puestos a manos de Zambrano para su entrega final a los beneficiarios del desfalco al contrato de ambulancias capitalino.

Manuel Hernando Sánchez es otro de los testigos cuya entrevista fue rendida ante el Cuerpo Técnico de Investigación del 3 de

⁹² *Ib.* Folio 139 CD (min. 31:40 a 32:12).

⁹³ C.O. Anexo No. 4 Folio 65.

septiembre de 2014, posteriormente controvertida ante el Juez de Extinción del Derecho de Dominio en 2016 por solicitud de la defensa.

Durante su primera declaración, el testigo aseveró que conoció a Duarte en la casa de la madre de Samuel Moreno antes de ser elegido concejal de Bogotá. Dijo que conocía a Julio Gómez con quien se reunía normalmente en su oficina y que éste en alguna ocasión le comentó que el concejal Duarte lo venía presionando con los contratos del IDU *“y todo era por unos requerimientos de dinero a cambio de no hacerle esos debates”*⁹⁴.

Aclaró que respecto de las entregas de dinero de Zambrano a Duarte tampoco tuvo conocimiento de manera directa. No obstante expresó:

“yo a Héctor lo conocí desde la alcaldía de Lucho Garzón, luego en la campaña a la Alcaldía de Bogotá de Samuel Moreno Rojas, como candidato del POLO nos volvimos a encontrar, en varias ocasiones visitó mi apartamento con algunos empresarios que hicieron aportes a la campaña de Samuel Moreno Rojas, luego el señor Samuel Moreno lo nombra Secretario de Salud de Bogotá, y en varias ocasiones visité su despacho, eso lo corrobora el registro de ingresos a la Secretaría de Salud, y en varias charlas que tuvimos supe de las presiones que estaba haciendo WILSON DUARTE y amenazas de debate de control político, después de que HÉCTOR sale de la Administración de Samuel Moreno, nos encontramos en el hotel Cosmos de la 100 con 19, y entre estos temas hablamos del pago de dinero proveniente de lo que le era entregado como resultado del manejo de algunas licitaciones que él tenía bajo su responsabilidad y dentro de las personas que me mencionó que recibieron estaba el señor WILSON DUARTE, no sé

⁹⁴ *Ib.* Folio 48.

*cuánto y cómo se hizo esa entrega de dinero, pero sé que se hizo ese pago por lo que me comentó ese día*⁹⁵.

El 6 de abril de 2016 se surtió el contradictorio de este testimonio ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en su Sala de Extinción de Dominio. Al respecto, el testigo reiteró que no le consta de manera directa la participación del afectado en actos ilícitos, con ese preámbulo aclaró que su versión en la Fiscalía Delegada ante la Corte se limitó a enunciar lo que le comentaron los señores Gómez y Zambrano⁹⁶. En ese contexto confirmó que Héctor Zambrano le mencionó en reuniones que sostenían durante su gestión como Secretario de Salud y también con posterioridad al retiro de su cargo, que había entregado un dinero al concejal Wilson Duarte por el tema de la adjudicación del contrato de ambulancias para que no se hiciera control político desde el Concejo de Bogotá⁹⁷.

En concordancia con la información anterior, Emilio José Tapia Aldana, bajo la gravedad de juramento en virtud del compromiso adquirido por principio de oportunidad, el 14 de noviembre de 2013 señaló:

“(...) mi labor era darle instrucción al Dr. ZAMBRANO de quienes eran los concejales y por consiguiente las empresas recomendadas por ellos que había que con su ayuda adjudicarle los contratos, además ser el garante de que se cumplieran esos compromisos y posterior a ello se cumpliera la entrega de las comisiones a las personas respectivas. (...) esas personas respectivas eran el Dr. HÉCTOR ZAMBRANO, los concejales, que en un principio eran dos HIPÓLITO MORENO y ANDRÉS

⁹⁵ *Ib.* Folio 49.

⁹⁶ C.O. No. 4 Juzgado Folio 135 CD (min 10:50 a 11:29).

⁹⁷ *Ib.* Folio 135 CD (min 12:29 a 14:09).

CAMACHO, los funcionarios que intervinieron de la Secretaría de Salud en ese contrato”⁹⁸.

Para aclarar la razón de que en principio se hablara solo de dos concejales, el testigo explicó que *“la instrucción inicial era de que en esa licitación que la conformaban dos contratos uno era solamente para el concejal HIPÓLITO MORENO y el otro para el concejal ANDRÉS CAMACHO CASADO, cosa que no se dio porque el señor FEDERICO GAVIRIA, que fue la persona recomendada por HIPÓLITO MORENO, para liderar y ser el adjudicatario a través de terceras personas naturales o jurídicas, acordó con HÉCTOR ZANBRANO, lo que inicialmente no estaba pactado y fue así como se quedó HIPÓLITO MORENO, por mencionar al concejal que tenía derecho al contrato, se quedó con los dos grupos, es decir que el recomendado del concejal ANDRÉS CAMACHO CASADO, no le fue adjudicado ningún contrato, sin embargo como era un compromiso por parte de la administración para este concejal también se convino que ANDRÉS CAMACHO hablara directamente con HÉCTOR ZAMBRANO, para que le respondiera por su comisión de dicho contrato y éste efectivamente se comprometió debido a que sabía lo que había ocurrido realmente, posterior a eso, después de haberse adjudicado los contratos tuve conocimiento de que concejales distintos a estos se acercaron a solicitar participación dentro de los contratos de la Secretaría de Salud y propiamente de este contrato de ambulancias, entonces se decidió sacar de la comisión total una participación para dividirla entre esos concejales que en algún momento hicieron gestión a través de su voto en el Concejo de Bogotá, para lograr aprobación a proyectos de acuerdo de interés de la Secretaría de Salud, fue así como supe luego que tuvieron participación de esas comisiones esos otros*

⁹⁸ C.O. Anexo No. 4 Folio 33.

concejales que son OMAR MEJÍA BÁEZ, JORGE ERNESTO SALAMANCA y WILSON DUARTE⁹⁹.

Asimismo, en cumplimiento del respectivo contradictorio, el 9 de junio de 2016, ante el Juzgado de Primera Instancia, Tapia reiteró que Héctor Zambrano le comentó haber entregado dinero a Wilson Duarte advirtiéndole que no fue un testigo presencial de aquella entrega¹⁰⁰. Sin embargo aseguró: *“lo que sí puedo precisar es que en la relación de las entregas que el señor Héctor Zambrano me entregó y me manifestó de que supervisaba la entrega de esos dineros aparecía relacionado el concejal Duarte”¹⁰¹*. Ratificó las manifestaciones que antes había expuesto a la Fiscalía y luego confirmó la versión rendida por Gaviria, Moreno y Zambrano en el sentido de repetir que Héctor Zambrano era la persona designada para repartir el dinero¹⁰².

Y comentó: “en lo que respecta a la comisión de ese contrato en particular, tuvo distintos componentes, entre ellos, en lo que respecta al tema de los concejales, hubo dos concejales que tenían mayor relevancia, (...) que la participación era mucho más alta, (...) que fue propiamente Hipólito Moreno y Andrés Camacho Casado. Básicamente el contrato, en lo que correspondía a los concejales y la participación dentro de esas comisiones era para eso, y obviamente que cuando se hace eso es para que no haya resistencia, para poder mantener el control político por parte de la Administración Distrital dentro del Concejo de Bogotá. Después, en el curso de la estructuración y del avance de la etapa de licitación y posterior adjudicación del contrato, pues fueron surgiendo otras personas, que después de la adjudicación se

⁹⁹ *Ib.* Folio 34.

¹⁰⁰ C.O. No. 4 Juzgado Folio 300 CD (min 10:40 a 10:56).

¹⁰¹ *Ib.* Folio 300 CD (min 11:33 a 11:51).

¹⁰² *Ib.* Folio 300 CD (min 24:33 a 24:57).

determinó (...) dependiendo la importancia, la cuantía que se le iba a dar o por concepto de comisión de ese contrato”¹⁰³.

“La forma en que se sacaba el dinero era del mismo contrato, cuando el contrato fue adjudicado, dentro de los términos de referencia se incorporó un cupo de crédito, ese cupo de crédito iba a ser utilizado por parte del contratista, ese cupo de crédito tenía que estar aprobado por el banco, debido a que el contrato no tenía unos anticipos altos, entonces de esas reservas del cupo de crédito se tenía que sacar la comisión para que los contratistas pudieran cumplir con el pago de estas comisiones. Cuando se adjudicó el contrato efectivamente el contratista (...) y la persona que estaba adjudicando el contrato, (...) era el señor Federico Gaviria que era la persona que estaba detrás del representante legal, que estaba ejecutando esos compromisos que se habían pactado que eran del 9%. De ese 9% se sacó una partida para darle a los concejales. (...) Entonces cuando llegaron los concejales ya con menos importancia en lo que respecta al control político (...) se les fue dando dependiendo su nivel de importancia dentro del Concejo de Bogotá, al que le correspondía valores pequeños fue porque se fueron acercando y para evitar que salieran a hacer bulla (...) el secretario de salud que era el directamente afectado y a la vez relacionado con el contrato, pues manifestaba la incomodidad de algunos concejales, se acercaba donde mí o donde el alcalde y le comunicaba la situación y ahí se definía y luego, como lo dije anteriormente, yo veía la relación que se había hecho dentro de la partida de ese 9% que se había destinado para el pago de concejales”¹⁰⁴.

¹⁰³ *Ib.* Folio 300 CD (min 31:55 a 34:00).

¹⁰⁴ *Ib.* Folio 300 CD (min 35:48 a 39:05).

Aseguró que él designó los dos componentes del contrato a los dos concejales principales pero por cuestiones técnicas terminaron con el contrato Hipólito Moreno y Federico Gaviria. Explicó Tapia que a medida que se van presentado las eventualidades, como es el caso de nuevos solicitantes de dádivas, es cuando se va definiendo a quien y cuánto más se puede entregar.

Por eso, en lo que se refiere a la relación de pagos, en línea con lo mencionado por Zambrano, había un listado y el exsecretario se lo hizo conocer, asimismo, indicó que también lo conoció la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte. Sin embargo, aclaró que no sabía si Zambrano lo aportó a la Fiscalía. Al mostrarle el listado aportado por Federico Gaviria, Tapia dice que algunos nombres son conocidos para él y otros no, aclarando que Zambrano le presentaba otro documento, es decir, no era el mismo listado¹⁰⁵.

Para la Sala entonces es claro que el interés de otros concejales en tener participación en las comisiones es algo que surge sobre la marcha, a medida que se van conociendo detalles sobre la adjudicación y quienes han salido beneficiados, de manera que no es gratuito que, como lo expresó Moreno, Duarte se hubiera dirigido a él para preguntarle algunos pormenores del contrato, en ese mismo sentido, resulta coherente con los hechos narrados por los testigos, que acudiera a Zambrano, y que éste, a su vez pidiera el visto bueno del alcalde y entregara el dinero en los meses de noviembre y diciembre de 2009, febrero, marzo y abril de 2010, pues para estas fechas ya se sabía de la adjudicación y el dinero pudo ser cambiado en el banco como lo aseguró Federico Gaviria.

Finalmente, Tapia confirmó que Wilson Duarte le solicitó dinero a través de Julio Gómez por los contratos del IDU, no obstante aclaró

¹⁰⁵ *Ib.* Folio 300 CD (min 1:10:26 a 1:10:43).

que no le consta que Gómez le haya pagado y él tampoco le entregó beneficio alguno.

Pues bien, expuesto el contenido relevante de las declaraciones aportadas al expediente corresponde ahora contrastar toda esta información legalmente obtenida y controvertida bajo los parámetros dispuestos por la Ley 1708 de 2014, con la versión de Wilson Duarte, exhibida inicialmente en el proceso penal el 4 de febrero de 2014 en la Fiscalía Seccional de Apoyo al Despacho Tercero Delegado Ante la Corte Suprema de Justicia¹⁰⁶, declaración que fue trasladada a este proceso y posteriormente surtido el contradictorio en la jurisdicción extintiva el 14 de junio de 2016, así como las demás pruebas que sirven de respaldo a las afirmaciones de los testigos.

En su defensa el señor Duarte alegó:

“Para el año 2009 se realizó tengo entendido un proceso licitatorio y posteriormente su adjudicación que tenía como objeto la contratación de unos vehículos tipo ambulancia en esa Secretaría [refiriéndose a la Secretaría de Salud], de eso me enteré por una llamada que se me hiciera en mi Despacho del Concejo de Bogotá, llamada que recibió el Dr. GELBER PIRABAN quien para ese momento fungía como Asesor Jurídico, llamada en la cual informaban que lo que yo estaba denunciando frente a las irregularidades para el renting o alquiler de vehículos era lo mismo que iba a pasar o estaba pasando en la Secretaría Distrital de Salud para el alquiler de unas ambulancias. Frente al tema del alquiler de vehículos en esta misma Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte, para el mes de diciembre del año 2011 rendí interrogatorio y dejé plasmado las inquietudes de las posibles irregularidades cometidas tal como lo expresé en un sendo debate

¹⁰⁶ C.O Anexo No. 4 Folio 10 a 19.



que realicé en ese mismo periodo ante el Concejo de Bogotá con presencia de los entes de control Personería, Contraloría, Veeduría, en presencia de funcionarios de alto nivel distrital como el Secretario de Hacienda (...), sin embargo, esta práctica del renting de vehículos inició en la administración anterior, cuando LILIANA PARDO GAONA se desempeñaba como Directora del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito, especialmente, en el tema de ambulancias no recuerdo que en el Concejo de Bogotá se haya realizado un debate específico pero sí recuerdo haber alertado a los entes de control en presencia del 80% de los concejales de la ciudad para ese entonces de la inconveniencia de adjudicar un contrato mediante la modalidad de renting para el servicio de ambulancias en Bogotá”¹⁰⁷.

Atestó que en ese momento no conoció de ninguna irregularidad en la adjudicación, celebración, ejecución o liquidación del contrato de ambulancias. Todo lo que llegó a su conocimiento sobre ese asunto, devino de los medios de comunicación cuando Duarte Robayo ya no ejercía como concejal de Bogotá. Asimismo, afirmó no conocer de manera concreta quién o quiénes recibieron beneficios personales con ocasión de ese contrato ni qué irregularidades afectaban la realización del mismo.

Negó categóricamente haber recibido coimas de parte del exsecretario Zambrano y reiteró que el móvil motivador de todas las declaraciones y su falsa vinculación a estos hechos se debe a la animadversión de los declarantes en su contra. En esa línea, el 14 de junio de 2016 ante el Juez Segundo Especializado de Extinción de Dominio, Wilson Duarte acusó a la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia de confabularse con los deponentes y

¹⁰⁷ *Ib.* Folio 11.

proteger a quienes hicieron parte de los delitos contra el erario público que tanto se han comentado¹⁰⁸.

En su opinión, la razón para semejante montaje, es que su labor como concejal es un problema para los corruptos de la ciudad, y cuando advirtieron que Wilson Duarte los puso en la mira, aquello les resultó imperdonable. Otro motivo es que él es el autor de los mejores proyectos presentados en el Concejo y eso genera envidia. Por su gestión ha resultado amenazado y perseguido, y finalmente, un tercer motivo es el beneficio que les reporta declarar en su contra en aplicación del principio de oportunidad que protege a los testigos del caso, amparados por la misma Fiscalía.

Por tanto, argumenta que no puede concederse credibilidad a las declaraciones nacidas de la suscripción de tal principio, dado que las afirmaciones y acusaciones hacia Duarte Robayo les reportan un beneficio jurídico en rebaja de penas por colaboración con la justicia.

Expresamente señaló que después de haber recibido agradecimientos por sus testimonios en contra del carrusel de la contratación, *“llega el señor Balbuena, firma acuerdos, preacuerdos y principios de oportunidad y aparece Wilson Duarte como bandido, eso es señora Fiscal, es simplemente la retaliación de unos bandidos que siempre los tuve desde el Concejo de Bogotá señalándolos, y que sienten que Wilson Duarte fue el personaje que los metió a la cárcel por haber hecho esos debates, por haberlos denunciado, por no haberse quedado callado y por haber actuado como lo exige la Constitución y la Ley, ejerciendo el control político porque para eso había sido elegido”*¹⁰⁹.

¹⁰⁸ C.O. No. 4 Juzgado Folio 306 CD Grab. No.1 (min 29:42).

¹⁰⁹ *Ib.* Folio 306 CD Grab. No.1 (min 1:50:09 a 1:52:07)

Sea lo primero entonces considerar que, en efecto, se suscribieron principios de oportunidad en el marco de las investigaciones penales que cursaron o cursan por los hechos de corrupción en la contratación del Distrito. Así pues, quedó sentado que por razón del contrato de ambulancias, Julio Gómez no tiene ninguna vinculación judicial¹¹⁰, Zambrano sí fue condenado por las coimas recibidas y pagadas en el contrato de ambulancias¹¹¹, tiene condenas por algunos cargos y principio de oportunidad por peculado en favor de terceros, Hipólito Moreno aclaró que fue imputado por el cargo de interés indebido en la celebración de contratos y cohecho. Luego de aceptar cargos fue condenado. Sin embargo, explicó que el principio de oportunidad fue suscrito entre el Estado y él mismo por otros hechos que ocurrieron en la capital¹¹² que no tienen relación con el señor Duarte.

En cuanto a German Olano, se tiene que el excongresista no ha suscrito preacuerdo ni principio de oportunidad y Federico Gaviria fue condenado por el delito de cohecho con ocasión de la investigación relacionada con el contrato 1229 de 2009, y se halla bajo el principio de oportunidad por el delito de interés indebido en la celebración de contratos. No obstante lo anterior, en ningún caso se desmintió a los declarantes, quienes negaron que sus prerrogativas hayan emergido bajo el compromiso de declarar contra Wilson Duarte Robayo, en este o en algún otro trámite judicial.

Conviene de entrada señalar que el principio de oportunidad desde un punto de vista constitucional, goza del aval de nuestro ordenamiento jurídico y en ese orden no es viable suponer que su mera invocación ya vicia el contenido de la información que emerge de su práctica. Si así fuera, su razón de ser se vería desnaturalizada, inane

¹¹⁰ *Ib.* Folio 142 CD.

¹¹¹ *Ib.* Folio 91 DC (min 24:14 a 24:21)

¹¹² *Ib.* Folio 131 CD (min. 40:28 a 40:47).

y su objetivo inalcanzable. Con todo, si lo que procura la defensa es exhibir circunstancias que atenúen la credibilidad de los testigos ha debido demostrar razones certeras que cuestionen sus versiones, por ejemplo, el hecho de haber resultado condenados por falso testimonio o haber traído al proceso otros elementos de juicio que de manera congruente contribuyeran a demostrar la estratagema o elaboración del presunto complot que denuncia Duarte.

Aunque esta sentencia no pretende pronunciarse acerca de los supuestos de hecho en materia de los contratos del IDU, no puede pasarse por alto que, según el recurrente, fue éste el origen de las predisposiciones que motivaron a algunos de sus protagonistas a salpicar al impugnante, esta vez, en el contrato del servicio de ambulancias en Bogotá.

Sobre el particular, el exconcejal negó conocer a Julio Gómez, explicó que lo vio en alguna ocasión en la emisora Radio Capital, diciendo: *“lo vi él saliendo y yo entrando a la emisora CAPITAL RADIO sede que queda por ahí por el barrio La Castellana, no recuerdo la dirección, el periodista que me iba a hacer la entrevista lo estaba acompañando a la puerta y cuando nos encontramos me dijo de una forma podría considerarla de burla mire le presento a un amigo o se encontraron los amigos, algo así, el señor JULIO GÓMEZ me extendió la mano, me saludó, y me dijo que por qué le daba tan duro, que ya los amigos lo molestaban con el cuento que tenía DUARTE de que era el hombre que no se peinaba, no fue más que yo recuerde y seguí yo hacia la cabina de radio. No más”*¹¹³.

Fue interrogado acerca del motivo de su presencia en la estación radial y en aquella oportunidad afirmó que no recordaba el motivo de

¹¹³ C.O. Anexo Fiscalía No. 4 Folio 13.

la entrevista, pues para esa época era un concejal muy entrevistado, entre 2007 y 2011 al menos habría realizado doscientas entrevistas.

Aseguró que sabía por boca de un periodista que Julio Gómez había afirmado públicamente que “*se iba a encargarse de joder*” al afectado por haber rendido un fuerte testimonio en contra de Liliana Pardo, aunque no recordó el nombre del periodista que lo puso sobre aviso, indicó que se lo comentó al Dr. Jaime Zetien, quien a su vez se lo comunicó al Fiscal Tercero Delegado.

A pesar de la advertencia, Duarte no consideró aquello de interés, por esa razón no indagó acerca de las circunstancias, lugar y tiempo de las amenazas realizadas por Gómez. Admitió que no cuestionó quién era el periodista, aunque luego mencionó: “*No, la verdad debo decir el comentario me generó cierta intranquilidad por lo que en el momento ya se conocía de esos personajes denominados el cartel de la contratación y que hoy veo como lo sentí también en algún momento y como evidencia la misma Fiscalía General de la Nación y por solicitud de la misma fue incrementado mi esquema de seguridad, eran personas que estaban involucradas en el bajo mundo*”¹¹⁴.

Para la Sala, no resulta coherente que considerando a estas personas como peligrosas, capaces de atentar incluso contra su vida, no estimara importante aportar a este proceso información siquiera mínima sobre un periodista que lo alertó acerca de las maquinaciones y planes en su contra, a la vez que menciona haber tenido que incrementar su esquema de seguridad, aspecto sobre el cual no aportó ningún elemento que así lo demostrara.

Asimismo, refirió que Manuel Sánchez, en alguna ocasión le comentó ser testigo de la confabulación que se tramaba:

¹¹⁴ *Ib.* Folio 14.

“Ese señor me llamó en una ocasión y así lo hice saber en un interrogatorio, y por eso es mi obligación volverlo a contar acá, me llamó en una ocasión cuando yo estaba siendo perseguido a través de medios de comunicación pero muy fuerte, perseguido por estos delincuentes, y me dijo que quería comentarme situaciones graves de personas que estaban fraguando cosas en mi contra. Yo hablé con mi abogado en ese momento, no era el doctor Jairo, era otro abogado, y él me dijo, es prudente que usted hable con ese señor porque si le quiere contar algo escúchelo. El señor me citó a su oficina que queda aquí cerca en el parque Bavaria y me dijo, concejal Duarte, quiero contarle que la señora Liliana Pardo, el señor Julio Gómez y otras personas, son los responsables de toda esa mala prensa que le están dando a ustedes, y yo lo llamo a usted porque me parece injusto con el único concejal que realmente habla en esa corporación, hoy los que se están comiendo el pastel de la contratación en todas las entidades del Distrito intenten perjudicarlo”¹¹⁵.

Como puede evidenciarse, esta versión del afectado, en nada concuerda con las declaraciones de Sánchez. Con todo, si su intención era develar una conducta injuriosa y contradictoria del testigo, debió ofrecer alguna explicación de por qué quien aunque sea de oídas asegura tener conocimiento de su ilícita petición, habría de ser la misma persona que lo alertara acerca de las intenciones de terceros en perjudicarlo. En otras palabras, no se explica por qué quien supuestamente lo previno acerca del presunto complot, sin más decidió unirse al mismo.

Por el contrario, siendo Wilson Duarte y su abogado los solicitantes de la refrendación del testimonio de Sánchez, extraña a la

¹¹⁵ C.O. No. 4 Juzgado Folio 306 CD Grab. No.1 (min 38:51 a 40:38).

Corporación que teniendo la oportunidad el 6 de abril de 2016 ante el *a quo*, ni siquiera le hayan preguntado a Manuel Sánchez acerca de ese episodio, máxime cuando según el afectado, el ánimo de destruirle es la causa que explica las declaraciones de todos los deponentes en este caso.

Ahora bien, al comparar los testimonios, se tiene que Héctor Zambrano, Hipólito Moreno, Federico Gaviria y Emilio Tapia coincidieron en señalar que Zambrano, por ser el Secretario de Salud y suscriptor del contrato de ambulancias, era la persona encargada de realizar el pago de las comisiones de conformidad con los arreglos inicialmente pactados, y luego, de acuerdo a las circunstancias que se fueran presentando, gozando de cierta autonomía derivada de su posición en la actuación delictiva.

En el caso de Duarte, fue común a todas las declaraciones concluir que su participación emergió con ocasión de las críticas que elevó en contra del contrato de ambulancias, en un contexto que advertía acerca de su potencial oposición a tal negocio. En efecto, para los testigos en su integridad, se habían evidenciado sus retaliaciones en contra de los contratos del IDU, por lo que podían prever que a la postre, igual oposición podría ejercer el exconcejal, pero esta vez, en contra del contrato de servicios prehospitalarios.

En ese marco externo de circunstancias, se hacen latentes las coincidencias, en especial en lo que concierne al proceso de licitación y adjudicación en contraste con la fecha del pronunciamiento público de Duarte y aquellas en las que el dinero fue liberado y entregado en dádivas a terceros, incluido el afectado.

Así, el contrato 1229 de 2009 “*de prestación de servicios de salud de atención prehospitalaria suscrito entre el Fondo Financiero Distrital*

de Salud y la Unión Temporal Transporte Ambulatorio Bogotá”, fue suscrito por Héctor Zambrano Rodríguez en calidad de Director Ejecutivo del FFDS y el contratista José Antonio Bonnet Llinás como representante legal de la Unión Temporal, el 30 de septiembre de 2009.

De acuerdo con el registro de las diligencias previas a la suscripción del contrato¹¹⁶, la información general sobre la licitación fue remitida por la Secretaria de Salud a la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de marzo de 2009, el 15 de mayo se surtió la convocatoria del proceso de selección de la licitación pública No. FFDS-LP-006-2009. El estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones se publicaron en la página web con el *link* de Contratación a la vista durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 9 de junio de 2009. El 1° de julio se ordenó la apertura con la designación del Comité Asesor del Proceso de Selección y en la misma fecha se publicó el pliego de condiciones definitivo. El 6 de julio de 2009 se realizó la audiencia de revisión de la asignación de riesgos y el 13 de julio se realizó la audiencia de aclaración de pliego de condiciones definitivo con sus modificaciones incluidas el 23 de julio.

El 28 de julio de 2009 se recibieron las propuestas, seguidamente el Comité Asesor las valoró y el 21 de septiembre de 2009 se llevó a cabo la adjudicación a la Unión Temporal Transporte Ambulatorio Bogotá, teniendo como objetivo contractual *“la prestación del servicio de salud de atención prehospitalaria en diferentes unidades móviles a través de uno o varios operadores para que realicen asesoría, atención y/o traslados de pacientes con patología médica y/o traumática y/o adulto y/o pediátrica, de manera que se garantice el derecho a la atención de urgencias, emergencias y desastres de la población del Distrito Capital”*.

¹¹⁶ C.O. Anexo No. 1 Juzgado. Folios 272 y 273.

El precedente cronograma de la gestión contractual indica que desde fechas anteriores al 22 de septiembre de 2009, día en el que el exconcejal Duarte realizó el pronunciamiento público advirtiendo de la probable afectación o detrimento patrimonial que podría derivarse de un contrato de *renting* en materia vehicular para la Secretaría de Salud, esto es, el contrato de ambulancias, ya eran conocidos los pliegos de condiciones y el adjudicatario justamente el día anterior.

En consecuencia es razonable que Zambrano hubiere solicitado aval para el pago con posterioridad a esa fecha, y generara a su vez la entrega del dinero también en esa línea tiempo como efectivamente ocurrió, en los meses noviembre y diciembre 2009, febrero, marzo y abril 2010. En consonancia con esa descripción cronológica, también lo explicó Federico Gaviria cuando mencionó que recibió el dinero cambiado a efectivo por Bonnet y lo transfirió a Zambrano en varias entregas desde septiembre de 2009 hasta junio de 2010.

Lo extraño no es que Zambrano haya tomado como fecha de la petición por parte de Duarte el mes de noviembre de 2009, pues varios años después de los hechos es comprensible que recuerde la ocasión del pago y no con igual exactitud las oportunidades en las que Duarte hubiese podido hacer alguna alusión al contrato de ambulancias en el Concejo. Fechas que guardan perfecta coherencia con los testimonios rendidos no solo en cuanto a la época de los pagos sino también en relación con el cronograma del contrato.

Ahora bien, justamente para esa temporada subsiguiente a la adjudicación, Zambrano aseguró haber recibido al afectado en su oficina con el propósito de entregarle \$80.000.000 de pesos en cinco cuotas.

En contrario la defensa afirmó que confluyeron otras causas por las que Wilson Duarte compareció a las instalaciones de la Secretaría de Salud, indicando que fue convocado para reuniones cuyo fin era atender las necesidades y reclamos formulados por la comunidad de la localidad de Usme en materia de atención hospitalaria, contando con la presencia de la Gerencia del hospital de la mentada localidad y otros funcionarios vinculados.

Duarte admitió que visitó en pocas ocasiones las instalaciones de la Secretaría de Salud, *“siempre para asuntos oficiales”*, en ese sentido señaló: *“recuerdo por ejemplo dos ocasiones en compañía de miembros de la Bancada del Polo Democrático por invitación que hiciera el señor Secretario, recuerdo otra vez que asistí a una reunión con la comunidad de la localidad de Usme con un asunto que tenía que ver con problemas e irregularidades que según la localidad estaban sucediendo en el Hospital de Usme y posteriormente tuve otra reunión con la misma comunidad, la Gerente del Hospital, el Director Financiero de la Secretaría de Salud, que no recuerdo el nombre, y en presencia del Secretario de Salud, HÉCTOR ZAMBRANO, esas son las veces que recuerdo, sin embargo, también asistí a ese Despacho en otras oportunidades pero no fui atendido por HÉCTOR ZAMBRANO sino por el Subsecretario Dr. JUAN VARELA, y en esas ocasiones fue para solicitar se mediara como Secretaría de Salud frente a algunos hospitales la pronta y oportuna atención de personas muy cercanas a mí que no estaban siendo bien atendidas en esos centros de salud (...)”*¹¹⁷.

Aseguró que por su formación como ingeniero, los temas de salud no le interesaban y prefería potencializar su participación en materias relacionadas con su conocimiento profesional. Por tanto, no pretendió nunca interferir en la administración distrital de esos

¹¹⁷CO. Anexo No. 4 Fiscalía Folio 13.

asuntos, no obstante, por circunstancias muy particulares, adquirió compromisos con la comunidad que efectivamente le obligaron a visitar la Secretaría.

Habiendo contextualizado esto, mencionó que fue convocado por la comunidad, así como fueron llamados todos los concejales para denunciar el incumplimiento en la realización del hospital, promesa del gobierno de Samuel Moreno. Expuso que él fue el único asistente, y se comprometió a exigirle al Secretario que atendiera ese asunto, por esa razón se reunieron con el financiero y Zambrano, quien le explicó que no se contaba con los recursos completos para ejecutar el compromiso. Esa fue la causa de dos reuniones en 2009, la segunda a finales de julio o agosto¹¹⁸. Según el exconcejal, esas fueron las únicas ocasiones en las que hizo presencia en la Secretaría de Salud.

A pesar de las explicaciones del afectado, lo cierto es que no aportó copias de actas de haber intervenido en las reuniones con el propósito de acordar lo referente al hospital de Usme, máxime cuando él mismo señaló que se trató de reuniones oficiales. Así las cosas, no se tiene precisión sobre cuándo ocurrieron, ni prueba de quiénes asistieron o del motivo que lo convocó a la Secretaría. En todo caso, si como lo indica el señor Duarte, las visitas a la Secretaría eran siempre registradas, pues debió aportar ese registro, así, de la comparación entre las actas de reunión en las que constaría el motivo del encuentro y los registros de visita sería evidente concluir cuántas veces se hizo presente, cuándo y para qué, pero el exconcejal, aunque reiteradamente expuso lo exigente del proceso de ingreso, no demostró el motivo de sus asistencias.

¹¹⁸ C.O. No. 4 Juzgado Folio 306 CD Grab. No.2 (min 8:10 a 13:00)

Explicó que el proceso de entrada a la Secretaría era muy estricto y obligatorio el agotamiento de varios controles. En ese sentido, adujo que entregó copia de esos registros al proceso penal que cursa en su contra. A pesar de supuestamente contar con esos elementos de juicio, no los aportó a este trámite, ni pidió oficialmente su remisión. Por el contrario, limitó su defensa a señalar que las agendas del despacho del Exsecretario, sobre las cuales fue interrogada Nancy Lambraño, no correspondían a la verdad por cuanto él nunca se presentó en la oficina de Zambrano sin agendamiento de cita, y sugerir que las agendas fueron irregularmente recaudadas por la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte.

En efecto, el abogado de Duarte aseguró: *“fue la defensa, que no el señor Zambrano porque él sabía que eso era en contra, fue la defensa la que obtuvo a través de derecho de petición las planillas correspondientes a todo el margen de meses que el señor Zambrano dijo, y entonces nosotros le hicimos descubrimiento a la Fiscalía de esas planillas y pues en este momento no las tenemos para agregarlas. Segundo, decirle que la intención de la defensa y del afectado (...) es dejarle toda la documentación salvo lo de las planillas que el señor Duarte ha venido mencionando porque entendemos que el desfile de mentirosos aquí ha sido muy grande y que nosotros hablamos es con la prueba”*¹¹⁹.

A pesar de ello, el afectado no solo no aportó las planillas y las pruebas que pudieran dar cuenta de la imposibilidad de entrar a la Secretaría sin cita, que tan reiteradamente señaló, sino que tampoco pidió la remisión de los elementos presuntamente por él aportados al proceso penal.

¹¹⁹ *Ib.* Folio 306 CD Grab. No.2 (min 34:36 a 35:37)

Al respecto, Zambrano y Lambraño explicaron con precisión que al Despacho se acercaban miembros de la comunidad, concejales u otros funcionarios incluso sin agendamiento de cita previa, el Secretario, dependiendo de la persona de quien se tratase decidía en el momento si lo atendía o no. Las agendas tanto física como electrónica tenían una función meramente orientativa, con todo, el exsecretario mencionó que los encuentros con Duarte eran muy breves, de apenas unos minutos. Naturalmente, como bien lo expresó la *a quo*, la acción que se describe en cuanto a la forma de pago de las coimas es abiertamente una acción ilícita por tanto, es apenas obvio que se procure no dejar rastro, no hacer uso de registros, recibos, testigos o grabaciones.

La actitud de Zambrano correspondió no solo a la naturaleza del motivo ilícito que los obligaba al encuentro en la Secretaría de Salud, pues el exsecretario fue advertido por el exalcalde acerca de la inconveniencia de obrar confiadamente con el exconcejal, era comprensible que no se obrara desprevenidamente, circunstancias estas que guardan plena coherencia con el *modus operandi* pensado y ejecutado por Zambrano, obligando al afectado a recoger el dinero en el baño privado de la oficina, de manera que no fuera posible verificar una entrega mano a mano.

Ahora bien, es conocido en el proceso, que Federico Gaviria aportó un documento contentivo de algunos de los nombres de las personas a las que debió entregar dinero por concepto de las coimas o compromisos derivados del contrato de ambulancias.

Al respecto, Gaviria afirmó que el documento trasladado del proceso penal al trámite extintivo y que tuvo oportunidad de revisar durante el contradictorio de su testimonio ante el Juzgado Segundo

de Extinción de Dominio, se hallaba incompleto, le faltaban nombres y valores, aunque no precisó, qué nombres o qué sumas.

Aquella relación de beneficiarios consta en una copia de un folio en texto escrito en computador, aportado por Federico Gaviria al proceso penal. Sobre el particular la Sala evidencia que luego de contrastar las distintas versiones de Gaviria, Zambrano, Moreno y Tapia, es incuestionable que Moreno trajo a Gaviria para la estructuración del contrato de ambulancias, Zambrano en calidad de Secretario de Salud y suscriptor del contrato era el responsable de recibir el dinero de manos de Gaviria y trasladarlo a los beneficiarios con cierta autonomía que todos los declarantes han reconocido.

Ahora, en cuanto a ese inventario, Duarte aseguró que conoció la relación de pagos en un descubrimiento de pruebas que hizo el Fiscal Tercero Delegado ante la Corte, sin embargo, destacó que pudo acceder a él realmente por la insistencia de su abogado dado que el Fiscal del caso ocultó la prueba y solo hasta la acusación pudo ver los documentos que allegó Federico Gaviria.

Según el afectado, el listado no corresponde al original. Alegó que ese documento estaba incompleto y que tuvo acceso al inventario en su integridad porque cuando estuvo recluso en la cárcel La Picota, llegó al patio donde se encontraban otras personas investigadas por estos mismos hechos. Luego de ver que todos los presentes se mostraron muy sorprendidos por su presencia en ese lugar, aquellos individuos le comentaron que allí solo se hallaban privadas de la libertad las personas cuyos nombres se encontraban en ese listado.

El afectado entonces señaló que el Fiscal nunca le descubrió esa relación de pagos y quienes se lo mostraron fueron las personas que estaban con él reclusas en el establecimiento carcelario. Duarte

obtuvo una copia y precisó que es un documento completamente distinto al que descubrió el Fiscal Tercero cuando su abogado insistentemente le exigió que lo descubriera, de modo que es un documento adulterado que no corresponde al que aportó Federico Gaviria. El 22 de mayo de 2015 se realizó un acta de inspección de ese folio en el proceso penal, donde se destaca que es ilegible, borroso y allí no aparece el nombre de Wilson Duarte¹²⁰, procediendo a exhibir, lo que en su opinión, es el documento completo.

Procede entonces contrastar los listados y luego exponer las consideraciones del caso.

Observa la Sala que a folio 181 del cuaderno original anexo No. 4 de la Fiscalía en el expediente extintivo, se encuentra un folio titulado “*COMPROMISOS ATENDIDOS POR HÉCTOR ZAMBRANO (ROBERTO VAQUERO)*”, seguido de un listado de nombres con la indicación de una cifra frente a cada nomenclatura y asignando un rubro más para “*Otros*”. Obra también, una inscripción hecha a mano constitutiva de 3 cifras frente a algunos de los nombres. Inmediatamente después, un nuevo título indica “*COMPROMISOS ATENDIDOS POR HIPÓLITO MORENO*”, y consta únicamente el nombre del exconcejal Moreno con una suma asignada¹²¹.

Ahora bien, la copia aportada por el señor Duarte destaca los mismos ítems con una diferencia. Luego del de Hipólito Moreno, el documento continúa con otros dos nombres “*Jorge Ernesto Salamanca y Jorge Durán*”, y finalmente, escrito a mano “*Omar Mejía*”, cada uno con un valor asignado¹²².

¹²⁰ *Ib.* Folio 306 CD Grab. No.3 (min 1:33:00 a 1:42:00)

¹²¹ C.O. Anexo No. 4 Fiscalía Folio 181.

¹²² C.O. Anexo No. 2 Juzgado Folio 164.

Pues bien, se concluye entonces que contrario a lo asegurado por el afectado, las relaciones comparadas no son completamente diferentes, son el mismo listado, copiado a una mayor distancia desde el final superior de la página. Lo segundo es que, en efecto, sí se aprecian algunas diferencias, en anotaciones hechas a mano sobre el mismo texto, sin que se pueda asegurar quién y bajo qué instrucción las escribió. Otro asunto a destacar, es que como bien lo explicó Gaviria, aquel listado corresponde a lo que estaba en su misión repartir, sin que fuera de su conocimiento a quién y en qué proporción Héctor Zambrano habría de administrar los recursos que se le iban entregando desde septiembre de 2009 hasta junio de 2010, por lo cual, es irrelevante que el nombre de Wilson Duarte no se encuentre allí relacionado.

Por otra parte, ese listado en copia, no tiene fechas, ni se sabe a ciencia cierta que sea el único que existe o haya existido, por tanto es inconducente para probar que exclusivamente los nombres que allí se leen fueran los únicos beneficiarios de las coimas, además porque nada indica que el listado aportado por Wilson Duarte sí este completo.

Otra situación, por demás confusa, es que la defensa no explicó de dónde salió el supuesto nuevo listado, quién lo elaboró, quiénes fueron esas personas no identificadas que en la cárcel generosamente le mostraron ese otro listado que presuntamente sí estaba completo, tampoco indicó que se tratase de un documento original, por el contrario, se entiende que es una copia borrosa e ilegible.

En ese mismo sentido, si el mismo afectado ha indicado reiteradamente que todos los declarantes en el proceso son unos mentirosos confabulados en su contra, por qué los detenidos por el caso de ambulancias espontáneamente decidirían instruirle acerca del

segundo listado que alentó a Duarte Robayo para incluir entre los conspiradores a la Fiscalía Tercera, que según los dichos del abogado, incurrió en un fraude procesal sugiriendo que fabricó un documento y/o lo ocultó al interesado, además de no aclarar para qué la Instructora Delegada se esforzaría en adulterar un documento que igualmente tampoco contenía el nombre del exconcejal.

Lo coherente entonces hubiese sido que el documento supuestamente adulterado incluyera el nombre del exconcejal Duarte Robayo, cosa que tampoco ocurrió, lo que sí quedó establecido de manera diáfana, es que Federico Gaviria hizo un listado que de todas maneras, como dejó bien claro Héctor Zambrano, tenía un valor muy limitado porque con el tiempo se presentaron cambios originados en las nuevas solicitudes de participación en otros beneficios. Cambios que no fueron reportados, ni tenían que serlo, al emisor de esa primera relación de pagos.

Finalmente, aunque Emilio Tapia declaró que mediante un listado le informaron de la entrega de dinero a varias personas entre las que se encontraba el señor Duarte, aquel documento nunca constó en el trámite, en consecuencia fue imposible constatar su existencia, lo cual a la postre, tampoco reviste trascendencia probatoria.

Así, como argumentó de defensa, Wilson Duarte expuso que no existe fundamento para la supuesta petición de dinero a Zambrano, por cuanto el exconcejal nunca amenazó la ejecución del contrato 1229 de 2009 con sus intervenciones en el Concejo. Nunca presentó ni anunció la realización de un debate de control político y limitó su intervención del 22 de septiembre de 2009 a la formulación de una “denuncia pública y oficial” ante los demás miembros del Concejo y representantes de los organismos de control, advirtiendo que allí se presentaban las mismas inconsistencias, irregularidades y

sobrecostos que estaban minando el contrato de *renting* vehicular en otras entidades y aseguró que nunca tuvo la idea de hacer un control político al tema de ambulancias¹²³. Según el afectado, lo que hizo fue una investigación larga, detallada y muy acuciosa al tema de *renting* de vehículos que él mismo denunció ante los medios de comunicación.

Explicó que el 21 de septiembre de 2009 recibió una llamada anónima de una mujer, comunicación que fue atendida por uno de sus asistentes, que lo felicitó por sus denuncias públicas en temas de vehículos asignados al Distrito y le advirtió que lo mismo estaba ocurriendo en la Secretaria de Salud. Al día siguiente estaba programado un debate en materia de hospitales en el Concejo de Bogotá y decidió aprovechar la ocasión para tomar la palabra y como se encontraban allí los entes de control, presentó la denuncia diciendo que no quería que se repitieran los hallazgos de su investigación en materia de vehículos, pero esta vez tratándose de las ambulancias¹²⁴.

Esta circunstancia, lejos de explicar la situación, en realidad la hace todavía más cuestionable porque cómo es que un concejal que se precia de ser muy juicioso en su tarea, y cómo él mismo lo manifestó, de estudiar mucho antes de pronunciarse ante el Concejo, cosa que describe como una cualidad de pocos al interior de esa institución, según sus propias palabras, se destaca por hacer largas investigaciones y reunir pruebas antes de presentar sus observaciones, como lo hizo tratándose de vehículos, se basa en una llamada anónima recibida el día anterior y por una persona distinta a él mismo, para formular, lo que él llama una “*denuncia pública y oficial*” ante los asistentes, sin contar con la más mínima prueba, sin datos, sin tener siquiera el nombre de la supuesta interlocutora de la

¹²³ C.O. No. 4 Juzgado Folio 306 CD Grab. No.1 (min 1:10:00)

¹²⁴ *Ib.* Folio 306 CD Grab. No.1 (min 1:24:20 a 1:29:00)

llamada, ni detalles particulares de la supuesta defraudación y sin fuentes de ninguna naturaleza.

De manera que si lo que le preocupaba al exconcejal era que se repitiera el problema del *renting*, tanto así que quiso presentarle el asunto a los entes de control, por qué no lo investigó y en cambio contrario a su aducida costumbre se apresuró a lanzar una denuncia, lo cual, no era propio de la calidad de sus intervenciones, a la vez que no se preocupó siquiera por indagar la precisión y procedencia de la información que se le hubiera comunicado a un asistente suyo.

En otras palabras, si Duarte ya había hecho un estudio tan largo y concienzudo sobre los vehículos y el contrato de *renting*, y que guardaba tantas similitudes con el contrato de ambulancias, por qué no continuó con esa indagación para así presentar datos inequívocos y contundentes sobre lo que él mismo consideraba un muy probable detrimento patrimonial para Bogotá? A este interrogante respondió diciendo:

“primero porque el debate prácticamente ya lo había dado, ya el tema de lo que yo estaba criticando y de lo que yo estaba formulando, una inquietud era en el renting, en la modalidad de la contratación que se venía dando en la ciudad, y ese fue el debate que yo hice el día viernes, yo mostré cómo era la modalidad, mostré los pros, los contra, inclusive mostré cómo era el tema de los no beneficios al hacer ese contrato y no al comprar los vehículos (...) todo eso yo ya lo había explicado, entonces digamos que aquí lo que me dicen es, oiga hay otra entidad que va a hacer lo mismo que usted está denunciando, pues por eso lo hice como ustedes lo vieron y por eso llamo la atención a los entes de control Contraloría y Personería y digo esto es una denuncia pública y oficial. Pero qué pasa, yo emprendí la investigación

frente al tema, yo sí la emprendí y en menos de una semana me dice uno de mis asesores, concejal para informarle que de este tema ya tiene conocimiento la Personería de Bogotá, y digo ¿cómo así? y digo, sí, desde el 4 de agosto esta recibida una queja y está abierto un proceso por el tema de la contratación de ambulancias, nos pusimos a mirar y efectivamente los contratistas que estaban participando y que estaban en desacuerdo con esa situación, porque habían ido a diferentes audiencias en el proceso licitatorio, en esas audiencias percibieron irregularidades, y esos contratistas denunciaron esas irregularidades”¹²⁵.

Bajo ese contexto, se concluye que en efecto el exconcejal sí realizó un pronunciamiento con la potencialidad requerida para llamar la atención de los interesados en la ejecución del contrato, sin embargo, no procuró la misma seriedad con la que emprendió otras investigaciones de similar naturaleza. Tal como lo explicó Zambrano, Moreno, Gómez y Tapia, lo que alerta sobre la posible intervención en la ejecución de una operación ilícita de tal envergadura es “*hacer bulla*”, cosa que se cuestiona no por el hecho de iniciar un debate político, lo cual es incluso deber del Concejo de Bogotá, sino porque el efecto que se produciría a partir de ese pronunciamiento no es otro que el advertido por Zambrano, esto es, la necesidad de acallar una censura.

De modo que si la labor de los miembros del Concejo de Bogotá es, entre otras, presentar estos debates para someter los contratos del Distrito a un riguroso estudio, lo esperable es que el concejal que pretende formular el cuestionamiento, ya sea que se trate de un debate de control político propiamente dicho o de una denuncia pública y oficial, se valga de fundados elementos de juicio para darle trámite,

¹²⁵ *Ib.* Folio 306 CD Grab. No.2 (min 10:50 a 16:15)

pues el hecho de que se presente la mera denuncia no implica que aquella pueda formularse sin la más mínima evidencia de su relevancia y pertinencia, una actitud semejante sería muestra de la conducta que acertadamente describen los declarantes como una manera de darse visibilidad sin comprometerse con esa causa, de tal manera que en cualquier momento, con total libertad pueda simplemente abandonarla.

Para explicar por qué teniendo un conocimiento tan laboriosamente obtenido acerca del contrato de *renting*, el exconcejal omitió investigar lo que una persona no identificada le habría informado en materia de ambulancias, Duarte aseguró que se desincentivo al conocer que ya había una investigación al respecto, cosa que no lo detuvo tratándose de los contratos del IDU, aun previendo que algunos de los implicados en esa causa pudieran haber intervenido en el contrato de ambulancias, como el mismo lo advirtió, y contra quienes había emprendido una beligerante reprobación, alegando que se habían tomado en sus manos toda la contratación distrital. Contrario a esta lógica, sin más, en el caso de ambulancias sí optó por dejar las investigaciones en las manos de los entes de control y omitir hacer más intervenciones al respecto.

Sobre el debate, se colige que es una actividad que debe formular el concejal interesado contando con el aval de su partido. Moreno explicó que existía una junta de voceros en la que se definían los temas que a cada partido le interesaban. Esa proposición debía recoger la firma de los concejales del partido proponente, *“pero ese era un protocolo o una formalidad, porque nadie le negaba la firma a otro concejal para una proposición, es más, si yo quería hacer un debate sobre cualquier tema pues simplemente los demás me firmaban porque ellos también lo habían, entonces uno simplemente firmaba todas las proposiciones sin ponerse a ahondar en la necesidad o en la*

especificidad de cada debate sino que eso era una solidaridad. Y otra manera, aparte de la reunión que tenía de la junta de voceros, pues estaba de alguna manera, insistiendo en sus debates, y eso lo hacía cualquier concejal, a veces llamaba al presidente de la comisión o al presidente del Concejo o lo hacía en el recinto del Concejo”¹²⁶.

Indicó que así de informal es en la práctica porque esa es la manera de facilitar el orden, de acuerdo a los intereses de los concejales. En lo que tiene que ver con el contrato de ambulancias, Moreno aseguró que no podía recordar una proposición formal del afectado pero sí su intervención anunciando su inconformidad con el mismo. Con todo, adujo que esa no era una práctica inusual, por el contrario, era la manera cómo se generaba una forma de comunicación en la que lo que se pretendía era visibilizarse para inducir a un ofrecimiento o a un acercamiento.

Evidentemente, para generar ese efecto, no se agota un pronunciamiento profundo y detallado basado en una clara investigación, pues sí ese es el caso, el concejal que así se presente no va a ser partícipe de beneficio alguno.

Por su parte, Duarte alega en su defensa, que si bien es cierto no continuó con el trámite como se esperaría, ello se debe a que lo que expuso el 22 de septiembre de 2009 fue una denuncia pública y oficial. En contraste, Hipólito Moreno señaló que ese tipo de pronunciamientos en el recinto es común y que puede no tener un seguimiento específico por parte de las autoridades de control. Para ilustrar la idea, expuso que incluso desde que se toma la asistencia, hay concejales que responden sobre su presencia en el habitáculo y acto seguido, inmediatamente “sueltan un editorial”, “se toman la palabra y cada uno hace denuncias”, “se hacen denuncias todos los

¹²⁶ *Ib.* Folio 131 CD (min. 16:45 a 17:35).

días en el Concejo de la ciudad por diferentes temas”¹²⁷, lo cual, hace entender que en estricto sentido no es una denuncia oficial o formal, es un pronunciamiento, una llamada de atención en la que se quiere incidir.

En efecto, en el acto de comunicación elevado a sesión del Concejo se reúne cierto grado de formalidad, pero en esencia se trata de una oportunidad para debatir, mencionar, denunciar, hacer público o simplemente llamar la atención sobre un tema del que se espera, se agoten las ideas del gestor de la comunicación. No puede afirmarse que se trata de una denuncia formal y pública en el sentido jurídico que quiere asignarle el abogado defensor. De hecho, sí así fuera, lo que debía aportar el litigante en este proceso es la radicación de la denuncia en términos formales, es decir, la existencia de una causa penal o administrativa en contra de los adjudicatarios del contrato 1229 de 2009 interpuesta por el afectado, esto, porque las denuncias formales se tramitan ante las autoridades judiciales o administrativas con el lleno de unos requisitos que trascienden a un llamado de atención sobre un tema en un recinto público, adquiere un número de radicado o de causa, se asigna a un funcionario encargado de iniciar la investigación y cursa en un despacho determinado. Nada de esto, fue aportado por la defensa.

Pero ese no es un hecho conocido solo por el expresidente del Concejo, sino por los concejales en general, luego si el propósito de Wilson Duarte Robayo era que se investigara el contrato de ambulancias, es lo más lógico que presentara la denuncia y se asegurara de que esta tuviera desarrollo, que se abriera un expediente y se le asignara un responsable. De lo contrario, cuál es el sentido de formular una “denuncia oficial”, si no es que esta sea real y efectivamente atendida.

¹²⁷ *Ib.* Folio 131 CD (min. 1:14:00 a 1:14:48).

Ahora, si lo que está queriendo señalar el recurrente es que no persistió en la causa porque descubrió que existía otra sobre los mismos hechos, entonces admite que su pronunciamiento del 22 de septiembre de 2009 efectivamente no era una “denuncia oficial” en estricto sentido, no tenía que seguir atendiéndola, ni verificando su resultado, asunto que correspondería entonces a un anuncio, un llamado de atención, sin más valor que el hecho de hacer ver que tiene interés en el tema y su intención, al menos de cara al público, es vigilarlo.

Para la primera instancia la razón que explica estas particulares circunstancias es que Wilson Duarte Robayo, sí es un acucioso investigador que suele basar sus debates y denuncias en sustentadas indagaciones, la diferencia es que en el caso de los contratos del IDU no obtuvo beneficio alguno porque, como lo aseguraron algunos de los testigos, los Nule habían “desaparecido” el anticipo y era imposible cumplir a todos los interesados.

Por el contrario, para el contrato de ambulancias, el pago a Duarte sí se hizo efectivo, por eso su normal desenvolvimiento en el Concejo, advertido en casos como el del IDU o el *renting* vehicular para el Distrito, terminó en contra de lo normalmente esperado, con un actuar diferente, aquí a Duarte Robayo le bastó con llamar la atención sobre el asunto en sesión del Concejo sin exponer una crítica vehemente como siempre acostumbraba, máxime cuando era un gran conocedor del tema.

Ahora, llama especialmente la atención de la Sala, que la contratación para la Secretaría de Salud se venía gestando desde mucho antes. Concretamente desde la contemplación de las vigencias futuras en el Concejo de Bogotá. Así lo explicó Héctor Zambrano al

comentar que lo habló con Hipólito Moreno¹²⁸ y en ese mismo sentido lo confirmó Federico Gaviria¹²⁹. Era necesario que se aprobaran las vigencias futuras para dar paso a las contrataciones de la Secretaría y de las que saldría dinero, que anticipadamente, se pretendía, sería irregularmente administrado.

En su defensa, Wilson Duarte, aseguró que se opuso a la aprobación de las vigencias futuras precisamente por la inconveniencia que incluso desde aquella época se advertía:

“A pesar de haberme pronunciado en los debates o discusiones de este proyecto de acuerdo y de haber tratado de convencer a otros miembros del cabildo en la comisión de presupuesto no se pudo lograr el hundimiento de este proyecto, por el contrario pudo más el interés de quienes representaban en el cabildo la intención del gobierno distrital y lo hicieron aplicando lo que yo llamé en su momento la disciplina para perros, me explico, algunos concejales intervinieron y presionaron al interior de la corporación para que el proyecto fuera votado por la decisión mayoritaria dentro de las bancadas, en el caso mío el señor concejal ANTONIO SANGUINO quien hacía parte de la Comisión de Presupuesto y quien fungió como vocero para esos temas, indujo a la bancada para que se aprobara ese proyecto de vigencias futuras, yo a pesar de oponerme y siempre manifestar la inconveniencia del proyecto, en reunión realizada horas antes al inicio de la sesión donde se decidió el tema de la posición de la bancada del Polo Democrático frente al proyecto de vigencias futuras, tuve que votar positivo, por el contrario fui constreñido, amenazado por miembros de la bancada de aplicarme la Ley de Bancadas y denunciarme con el

¹²⁸ Extracto reseñado en esta misma providencia. Folio 60.

¹²⁹ *Ib.* Folio 72.

*Comité de Ética del Partido si mi voto era contrario a la decisión de la bancada (...)*¹³⁰.

Para reforzar su declaración anterior, Duarte reiteró ante el Juzgado de Extinción de Dominio que para el momento de la votación de las vigencias futuras, acababa de *“darle una pelea al Polo Democrático”* en el tema de armonización, tuvo que atender remisiones al Comité de Ética y denuncias por supuestamente violar la Ley de Bancadas, en ese sentido explicó: *“y por supuesto entonces me cogieron en esa discusión de vigencias futuras, vulgarmente se dice me apretaron y me dijeron o vota como dice la Bancada o lo expulsamos del partido, yo me di un debate bastante grande, también lo tengo documentado porque ese debate de vigencias futuras fue muy nombrado y mostré todos los inconvenientes de aprobar ese proyecto, me opuse totalmente a la aprobación de ese proyecto pero en el momento de votar, lo dije públicamente, que por la disciplina para perros que me da la Bancada del Polo Democrático al interior de la colectividad, me tocaba votar sí a ese proyecto aunque no estuve nunca de acuerdo”*¹³¹.

Así pues, contra todo pronóstico, a pesar de la actitud incuestionable y beligerante que el mismo recurrente alega, identifica y representa su gestión, aun conociendo las irregularidades que podían advertirse en torno a las vigencias futuras, con las que a la postre, efectivamente se sacó del erario público ilícitamente una gran cantidad de dinero, el afectado voto positivamente. Con el fin de explicar lo extraño de su decisión, alegó que fue amenazado y constreñido, de lo contrario otro habría sido su voto.

¹³⁰ C.O. Anexo No. 4 Fiscalía. Folio 16.

¹³¹C.O. No. 4 Juzgado Folio 306 CD Grab. No.3 (min 18:10 a 19:17)

Sin embargo, el interesado no solo no demostró sino que ni siquiera menciona quién lo presionó o cómo se hizo efectivo ese constreñimiento. En su primera declaración alegó que fue amenazado con ser denunciado ante el Comité de Ética y ser objeto de la aplicación de la Ley de Bancadas, no obstante, en la segunda oportunidad que tuvo para explicar el tema, señaló que venía de atender remisiones ante el mismo Comité y por eso se sintió presionado a votar sí a las vigencias futuras a pesar de conocer su inconveniencia.

En otras palabras, no se precisa si las presuntas causas del voto fueron anteriores o concomitantes, en todo caso, no aportó ningún elemento de juicio que condujera a explicar por qué voto afirmativamente al mismo proyecto de vigencias futuras que como mencionó Zambrano y Gaviria, era necesario gestionar desde el Concejo de Bogotá para poder luego realizar los contratos de la Secretaría de Salud, entre los que se cuenta el de ambulancias.

En consecuencia, resulta coherente con lo hasta aquí expuesto, que Emilio Tapia, en su declaración del 14 de noviembre de 2013¹³², advirtiera que con posterioridad se acercaron otros concejales, entre ellos el afectado, requiriendo ser partícipes de los beneficios, cobrando la gestión que habrían hecho a través de su voto en el Concejo de Bogotá para lograr la aprobación de proyectos de interés de la Secretaría de Salud.

Atendiendo a las observaciones aquí expuestas con base en los elementos de juicio aportados al proceso y debatidos largamente durante el juicio, para la Sala no cabe duda de que efectivamente Wilson Duarte Robayo se benefició económicamente de las coimas que resultaron de la gestión ilícita del contrato 1229 de 2009 para el

¹³² Extracto reseñado en esta misma providencia. Folio 79.

servicio de ambulancias del Distrito, al recibir de manos de Héctor Zambrano dinero que le fuera adjudicado a cambio de omitir la censura.

Ahora respecto de ser frente a ese preciso bien que la Fiscalía promovió la acción extintiva, aparte de las afirmaciones de ciertamente especulativas insertas en la censura, que lo explica en un supuesto ánimo vindicativo, valga inicialmente decir que no obedeció todo a un complot, pues lo dicho muestra que hay evidencia suficiente y digna de crédito, en el contexto de la valoración conjunta de la prueba y su evaluación bajo los estrictos raseros de la sana crítica, de la recepción de \$80.000.000.00, por el afectado Duarte Robayo, en el contexto histórico que se dejó tan ampliamente expuesto, enmarcado en oprobiosos actos de corrupción administrativa, debe ceñirse la judicatura a la estructuración de la pretensión, pues es la misma la que determina su competencia, precisamente en a cuenta de principios basilares como el del debido proceso y el de congruencia, por lo que no proceden consideraciones para más.

Finalmente, en cuanto a la compulsión de copias en contra de Emilio Tapia solicitada por la defensa, la Sala deniega tal petición por no encontrar mérito para la misma. No obstante, aclara al peticionario que si es su preferencia, puede formular las denuncias que considere procedentes, ante las autoridades correspondientes.

8. DECISIÓN

Con base en las consideraciones expuestas en precedencia, la de Extinción del Derecho del Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio Bogotá, del 30 de mayo de 2017, por medio de la cual, se resolvió extinguir el dominio en porcentaje equivalente a \$80.000.000 de pesos, debidamente indexados, sobre la cuota parte que le corresponde a Wilson Hernando Duarte Robayo respecto al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 44 No. 106 B – 88 o Diagonal 106 C No. 43 A – 65, o Calle 113 No. 59 A – 05 (dirección catastral), torre C, apartamento 1102, conjunto Torres Reales de Suba en Bogotá; registrado con el folio inmobiliario No. 50N-523056, entre otras determinaciones.

SEGUNDO: DECLARAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ORIO L AVELLA FRANCO
Magistrado


MARÍA IDALÍ MOLINA GUERRERO
Magistrada


ESPERANZA NAJAR MORENO
Magistrada